

PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXXXVIII

Pachuca de Soto, Hgo., a 31 de Octubre de 2005

Núm. 45

LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

SUMARIO:

Poder Judicial de la Federación.- Acuerdo General 43/2005, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión del turno de nuevos asuntos al Primer y Segundo Tribunales Colegiados del Vigésimo Segundo Circuito, con residencia en Querétaro, Querétaro; así como de la modificación temporal de la jurisdicción territorial del Primer y Segundo Tribunales Colegiados del Vigésimo Noveno Circuito, con residencia en Pachuca, Hidalgo.

Págs. 2 - 5

Elección de los integrantes de la Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo, que presidirá los trabajos durante el mes de octubre del año en curso.

Pág. 6

Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Ayuntamiento de Acaxochitlán, Hidalgo.

Págs. 7 - 13

Reglamento para la Juventud y el Deporte del Municipio de Zapotlán de Juárez, Hidalgo.

Págs. 14 - 16

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 17 - 43



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO GENERAL 43/2005, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA EXCLUSION DEL TURNO DE NUEVOS ASUNTOS AL PRIMER Y SEGUNDO TRIBUNALES COLEGIADOS DEL VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN QUERETARO, QUERETARO; ASI COMO DE LA MODIFICACION TEMPORAL DE LA JURISDICCION TERRITORIAL DEL PRIMER Y SEGUNDO TRIBUNALES COLEGIADOS DEL VIGESIMO NOVENO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN PACHUCA, HIDALGO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los Artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el Órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO.- El Artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por Tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las Leyes;

TERCERO.- El Artículo 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 81, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número, límites territoriales y, en su caso, la especialización por materia de los juzgados de Distrito en cada uno de los Circuitos en que se divide el Territorio de la República Mexicana, atribución, esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos del Artículo 65, fracción I, del Acuerdo General 48/1998 del Pleno del propio Consejo;

CUARTO.- El Artículo 81, fracción XXIV, de la citada Ley Orgánica, otorga facultades al Consejo de la Judicatura Federal para dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Tribunales de Circuito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, mediante el Artículo 65, fracción III, del Acuerdo General 48/1998, del Pleno del propio Consejo;

QUINTO.- En términos de lo dispuesto por el Artículo 12, fracción XXIX, del Acuerdo General 5/2000, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, corresponde a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos del propio Consejo, proponer a la Comisión de Creación de Nuevos Órganos las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Tribunales de Circuito, cuando en un mismo Circuito haya varios de ellos;

SEXTO.- La Comisión de Creación de Nuevos Órganos, como resultado de un estudio estadístico relativo a las cargas de trabajo que enfrentan diversos órganos

jurisdiccionales, advirtió que el número de asuntos radicados en el primer y segundo Tribunales Colegiados del Vigésimo Segundo Circuito se ha incrementado considerablemente, mientras que los Tribunales Colegiados del vigésimo noveno Circuito enfrentan bajas cargas de trabajo, por lo que es necesario adoptar medidas conducentes a una administración pronta, completa y eficaz de la justicia federal;

SEPTIMO.- En razón de lo anterior y teniendo en cuenta la vecindad geográfica que existe entre los circuitos Judiciales Federales referidos, se considera conveniente excluir temporalmente del turno de nuevos asuntos al primer y segundo tribunales colegiados del vigésimo segundo Circuito y, por ende, modificar la circunscripción territorial de los Tribunales Colegiados del vigésimo noveno Circuito, durante ese mismo periodo, para que, además de los asuntos de su propia jurisdicción, conozcan de los asuntos de la competencia de los tribunales colegiados vigésimo segundo Circuito, con sede en Querétaro, Querétaro, que les sean remitidos;

OCTAVO.- En sesión de veintiocho de septiembre de dos mil cinco, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el estudio relativo al apoyo temporal de los tribunales colegiados del vigésimo noveno Circuito, con residencia en Pachuca, Hidalgo, a los órganos colegiados del vigésimo segundo Circuito, con sede en Querétaro, Querétaro.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se excluye del turno de nuevos asuntos al primer y segundo Tribunales colegiados del vigésimo segundo Circuito, con residencia en Querétaro, Querétaro, por el lapso de setenta y cinco días.

El periodo de exclusión señalado comprenderá del diez de octubre de dos mil cinco al nueve de enero de dos mil seis, por lo que, dentro de ese lapso, los asuntos nuevos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados del Vigésimo Segundo Circuito, con residencia en Querétaro, Querétaro, y que les correspondan conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos al primer y segundo Tribunales Colegiados del Circuito referido, con residencia en Querétaro, Querétaro, se turnarán al primer y segundo tribunales colegiados del vigésimo noveno Circuito, con residencia en Pachuca, Hidalgo, con excepción de los asuntos a que se refiere la fracción XI del Artículo 95 de la Ley de Amparo que se originen en los juzgados de Distrito en el Estado de Querétaro, con residencia en la ciudad del mismo nombre, y aquéllos que tengan relación con los que se encuentren en los tribunales colegiados que se excluyen temporalmente del turno, en cuya hipótesis se turnarán a dichos órganos jurisdiccionales, atento a lo dispuesto por el Artículo 6 del Acuerdo General 23/2002 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

SEGUNDO.- Durante el periodo de exclusión a que se refiere el punto primero de este acuerdo, el primer y segundo Tribunales Colegiados del vigésimo noveno Circuito tendrán, además de su propia jurisdicción, la relativa a la de los Tribunales Colegiados del vigésimo segundo Circuito, con sede en Querétaro, Querétaro, a fin de tramitar y resolver los asuntos que de ese Circuito les sean remitidos.

TERCERO.- Durante el periodo de exclusión de turno indicado en el punto primero de este acuerdo, la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados del Vigésimo Segundo Circuito, con residencia en Querétaro, Querétaro, continuará recibiendo todos los asuntos, mismos que remitirá a la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados del Vigésimo Noveno Circuito con sede en Pachuca, Hidalgo.

El Consejo de la Judicatura Federal, mediante los mecanismos de seguridad y protección que autorice, determinará el sistema para el envío, entrega y devolución de expedientes, entre la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados del Vigésimo Segundo Circuito, con residencia en Querétaro, y la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados del Vigésimo Noveno Circuito, con residencia en Pachuca, Hidalgo.

CUARTO.- Una vez transcurrido el plazo señalado en el punto primero de este acuerdo, los tribunales colegiados del vigésimo segundo Circuito, con residencia en Querétaro, Querétaro, recobrarán su jurisdicción territorial exclusiva, por lo que los asuntos nuevos que se presenten ante la oficina de correspondencia común de aquéllos, se turnarán conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos. Los asuntos nuevos que correspondan al primer y segundo tribunales colegiados del vigésimo segundo Circuito y que se encuentren relacionados con aquéllos que, en su momento, hayan conocido los Tribunales Colegiados del Vigésimo Noveno Circuito, serán del conocimiento de los Tribunales Colegiados del Vigésimo Segundo Circuito, privilegiando el conocimiento por el Circuito de origen del asunto.

Una vez resueltos los asuntos que les fueron enviados, el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito deberá remitir los asuntos de los que le correspondió conocer, al Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito; de igual forma el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito deberá devolver los expedientes de los que conoció, a su homólogo segundo con sede en Querétaro.

QUINTO.- Al finalizar el periodo de exclusión otorgado, los presidentes de los tribunales colegiados de que se trata, deberán informar a la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, sobre los resultados obtenidos como resultado de la medida implementada.

SEXTO.- En virtud de que la presente es una medida temporal, ésta no modifica el diverso Acuerdo General 23/2001, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Determinación del Número y Límites Territoriales de los Circuitos en que se Divide el Territorio de la República Mexicana; y al Número, a la Jurisdicción Territorial y Especialización por Materia de los Tribunales Colegiados, Unitarios de Circuito, y de los Juzgados de Distrito.

SEPTIMO.- El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos y de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación de este acuerdo, así como cualquier cuestión relacionada con la conclusión anticipada o extensión del plazo previsto en el punto primero de este acuerdo.

TRANSITORIOS

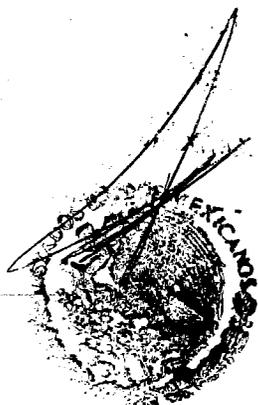
PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

- - - - - **LA LICENCIADA GUADALUPE MARGARITA ORTIZ BLANCO,**
SECRETARIA EJECUTIVA DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCION Y CREACION
DE NUEVOS ORGANOS, - - - - -

- - - - - **C E R T I F I C A: - - - - -**

Que este Acuerdo General 43/2005, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Exclusión del Turno de Nuevos Asuntos al Primer y Segundo Tribunales Colegiados del Vigésimo Segundo Circuito, con Residencia en Querétaro, Querétaro; así como de la Modificación Temporal de la Jurisdicción Territorial del Primer y Segundo



CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL PLENO

Tribunales Colegiados del Vigésimo Noveno Circuito, con Residencia en Pachuca, Hidalgo, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de cinco de octubre de dos mil cinco, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Mariano Azuela Güitrón, Luis María Aguilar Morales, Adolfo O. Aragón Mendía, Constanco Carrasco Daza, Elvia Díaz de León D'Hers, María Teresa Herrera Tello y Miguel A. Quirós Pérez.- México, Distrito Federal, a cinco de octubre de dos mil cinco.- Conste.-----


SECRETARÍA EJECUTIVA DEL PLENO

----- Esta hoja corresponde al Acuerdo General 43/2005, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, aprobado en sesión de cinco de octubre de dos mil cinco.- Conste. -----



CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL PLENO

Documento digitalizado



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER LEGISLATIVO**

Pachuca, Hgo., 29 de septiembre de 2005.

Of. N° SSL-292/05.

**C. LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE HIDALGO.
P R E S E N T E .**

De conformidad con lo que establece el Artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, por instrucciones de la C. Dip. Tatiana Tonantzin P. Angeles Moreno, Presidenta de la Directiva del Congreso del Estado y en suplencia de la Secretaría, me permito informar a Usted que han sido designados los **CC. Diputados José Guadalupe Rodríguez Cruz, Rodolfo Alejandro Chavero Bojórquez y José Eugenio Segura Marroquín**, a efecto de comunicarle, que en la sesión celebrada el día de hoy, se eligió a los integrantes de la Directiva que presidirá los trabajos durante el mes de **Octubre** del año en curso, resultando electos, como:

Presidente:	Dip. José Guadalupe Rodríguez Cruz.
Vice-Presidente:	Dip. María Guadalupe Muñoz Romero.
Srio. Propietario:	Dip. Horacio Castañeda Reyes.
Srio. Suplente:	Dip. Adelfa Zúñiga Fuentes.
Suplente:	Dip. Pablo León Orta.

Asimismo y a efecto de dar cumplimiento a lo que prevé el Artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, pido a Usted, dicte sus respetables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se dé a conocer en el Periódico Oficial del Estado, la Elección referida, así como su integración.

Sin otro particular, quedo de Usted.

**ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
DEL CONGRESO DEL ESTADO**

LIC. JORGE LUIS LÓPEZ DEL CASTILLO

cdv'

SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS



“AYUNTAMIENTO DE ACAXOCHITLAN, HIDALGO”.

EL C MARCO ANTONIO ISLAS MANZANO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ACAXOCHITLAN, HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 24 FRACCION III, 37 ULTIMO PARRAFO Y 52 FRACCION III DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, DA A CONOCER PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO, EL ACUERDO DE LA SESION ORDINARIA DE FECHA 20 DE JULIO DEL 2005 DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ACAXOCHITLAN, HIDALGO, MISMO QUE CONSTA EN EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 38 DEL CITADO ORDENAMIENTO JURIDICO; MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO, COMO ORGANO COLEGIADO Y DELIBERANTE EN EL QUE SE DEPOSITA EL GOBIERNO Y LA REPRESENTACION JURIDICA Y POLITICA DEL MUNICIPIO, ACORDO EN USO DE SUS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 49 FRACCIONES I, II, VII, X, XI, XXXIV Y XLI DE LA CITADA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, 22 Y 23 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, 9 ULTIMO PARRAFO, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 Y 17 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES EN LA MATERIA, CREAR EL:

COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE ACAXOCHITLAN, HIDALGO. Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: QUE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, CONSTITUYEN UN IMPORTANTE RUBRO EN LA ADMINISTRACION PUBLICA, POR LA CANTIDAD DEL PRESUPUESTO QUE A ELLO SE DESTINA, POR LO QUE TALES ACCIONES DEBEN AJUSTARSE A PROGRAMAS Y OBJETIVOS ENCUADRADOS DENTRO DE UN ESTRICTO MARCO DE LEGALIDAD.

SEGUNDO: QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEBE CUMPLIR SUS FUNCIONES CON APEGO Y DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES Y PRINCIPIOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y CORRELATIVAMENTE CON LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO. POR LO ANTERIOR, ES EL RESPONSABLE DE LA EJECUCION DE LAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO Y QUIEN TIENE SU REPRESENTACION ADMINISTRATIVA.

TERCERO: QUE EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO, ESTABLECE LOS PRINCIPIOS CONFORME A LOS CUALES DEBEN REALIZARSE A FIN DE ASEGURAR AL AYUNTAMIENTO LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMAS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES.

CUARTO: QUE LA LEGISLACION EN LA MATERIA, ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y AYUNTAMIENTOS, DEBEN SEGUIR PARA LA CONTRATACION DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.

QUINTO: QUE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DISPONE EN LO CONDUCENTE QUE LAS ENTIDADES DEBERAN ESTABLECER COMITES DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, CUYA INTEGRACION, FUNCIONAMIENTO Y FACULTADES, SE SUJETARAN A LAS REGLAS QUE AL EFECTO ESTABLECE LA LEY Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES, COADYUVANDO AL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS EN ESTA MATERIA, CON ESTRICTO APEGO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY APLICABLE.

EN MERITO DE LO EXPUESTO, SE TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

QUE CREA EL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE ACAXOCHITLAN, HIDALGO.

ARTICULO 1.- SE ESTABLECE EL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE ACAXOCHITLAN, HIDALGO. COMO ORGANO COLEGIADO, CUYO OBJETIVO SERA EL DE COADYUVAR CON LA TRANSPARENCIA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION, CON ESTRICTO APEGO A LA LEY DE LA MATERIA Y A LAS DEMAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 2.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE DOCUMENTO SE ENTENDERA POR:

- I.- **LEY:** LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO;
- II.- **REGLAMENTO:** EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO;
- III.- **AYUNTAMIENTO:** EL ORGANO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE ACAXOCHITLAN, HIDALGO;
- IV.- **COMITE:** EL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, DEL AYUNTAMIENTO DE ACAXOCHITLAN, HIDALGO; Y
- V.- **CONTRALORIA:** LA SECRETARIA DE CONTRALORIA DEL PODER EJECUTIVO.

ARTICULO 3.- EL COMITE SE INTEGRARA DE LA SIGUIENTE FORMA:

- I.- CON DERECHO A VOZ Y VOTO:
 - a).- POR UN PRESIDENTE, NOMBRAMIENTO QUE RECAERA EN EL PRESIDENTE MUNICIPAL;
 - b).- POR UN SECRETARIO EJECUTIVO, FUNGIENDO COMO TAL, EL SECRETARIO DE ADMINISTRACION MUNICIPAL; Y
 - c).- POR UN VOCAL, QUE SERA EL REPRESENTANTE DE LA TESORERIA MUNICIPAL. Y DE OTRAS QUE SE CONSIDERE JUSTIFICADAMENTE NECESARIO;

II.- CON VOZ Y SIN DERECHO A VOTO, LOS SIGUIENTES:

- a).- ASESORES: EL SINDICO PROCURADOR MUNICIPAL; EL TITULAR DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL Y EL QUE, EN SU CASO, DESIGNE LA SECRETARIA DE PLANEACION Y DESARROLLO REGIONAL Y CONTRALORIA, EN EL ENTENDIDO QUE LA DESIGNACION DEL REPRESENTANTE DE ESTA ULTIMA, DEPENDERA DE LA DISPOSICION DE RECURSOS HUMANOS QUE PARA TAL EFECTO SE TENGA; Y
- b).- INVITADOS: CUANDO ASI SE CONSIDERE PERTINENTE POR LA NATURALEZA DE LOS ASUNTOS A TRATAR, POR REPRESENTANTES DEL SECTOR PUBLICO, PRIVADO Y SOCIAL.

LOS TITULARES DEL COMITE ESTAN FACULTADOS PARA NOMBRAR A UN REPRESENTANTE, ACREDITANDO DICHO NOMBRAMIENTO POR ESCRITO ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL MISMO.

ARTICULO 4.- EL COMITE TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- I.- ELABORAR Y APROBAR SUS REGLAS DE INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO, PREVIA OPINION DE LA CONTRALORIA;
- II.- REVISAR EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 20 DE LA LEY, ASI COMO FORMULAR LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES PERTINENTES;
- III.- ANALIZAR LA DOCUMENTACION PREPARATORIA, DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS;
- IV.- DICTAMINAR SOBRE LA NO CELEBRACION DE LICITACIONES PUBLICAS, POR ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE EXCEPCION PREVISTOS EN EL ARTICULO 49 DE LA LEY;
- V.- PROPONER LAS POLITICAS INTERNAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASI COMO AUTORIZAR LOS SUPUESTOS NO PREVISTOS EN LAS MISMAS;
- VI.- REALIZAR LOS ACTOS RELATIVOS A LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION, MEDIANTE LICITACION PUBLICA Y DE INVITACION A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES, HASTA EL FALLO CORRESPONDIENTE;
- VII.- AUTORIZAR, CUANDO SE JUSTIFIQUE LA CREACION, DE SUBCOMITES DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASI COMO SUS REGLAS DE INTEGRACION Y FUNCIONES ESPECIFICAS;
- VIII.- ANALIZAR EXCLUSIVAMENTE PARA EMITIR OPINION, CUANDO SE LE SOLICITE, SOBRE LOS DICTAMENES O FALLOS EMITIDOS POR LOS SUBCOMITES;
- IX.- AUTORIZAR LOS CASOS DE REDUCCION DEL PLAZO PARA LA PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES EN LAS LICITACIONES PUBLICAS; Y
- X.- APLICAR Y COADYUVAR AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTICULO 5.- LAS REUNIONES DEL COMITE SERAN:

- I.- ORDINARIAS: SE CELEBRARAN EN FORMA DIARIA O CUANDO MENOS SEMANALMENTE, PARA ATENDER LOS ASUNTOS QUE SE INDICARAN EN LA AGENDA DE REUNIONES DEL COMITE, LA QUE SE ENTREGARA ACTUALIZADA CADA TERCER DIA;
- II.- EXTRAORDINARIAS: SE LLEVARAN A CABO EN CASOS DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS, PARA TRATAR ASUNTOS ESPECIFICOS POR MOTIVOS DE URGENCIA O POR SU NATURALEZA;
- III.- LAS REUNIONES RESPECTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION POR LICITACION PUBLICA Y POR INVITACION A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES, SE DENOMINARAN CON EL QUE LE CORRESPONDA AL ACTO QUE SE CELEBRE; Y
- IV.- DE INFORMACION Y SEGUIMIENTO: LAS CELEBRADAS POR LOS TITULARES EN FORMA MENSUAL, CUANDO EJERZAN LA FACULTAD QUE ESTABLECE EL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 9 DEL REGLAMENTO.

SE LEVANTARAN ACTAS CIRCUNSTANCIADAS EN LAS QUE SE HARAN CONSTAR LOS ACUERDOS EMITIDOS Y SERAN FIRMADAS POR LOS ASISTENTES, LA FALTA DE FIRMA DE ALGUNO DE LOS PARTICIPANTES NO INVALIDARA SU CONTENIDO Y EFECTOS.

ARTICULO 6.- LAS REUNIONES DEL COMITE TENDRAN VERIFICATIVO SI EXISTE QUORUM, EL CUAL SE DETERMINARA CON LA ASISTENCIA DE DOS DE LOS INTEGRANTES CON DERECHO A VOZ Y VOTO Y LAS DECISIONES SERAN VALIDAS POR MAYORIA DE VOTOS. SI LA INASISTENCIA DE ALGUNA PERSONA DE LAS QUE DEBEN INTERVENIR, PROVOCA EL RETRASO EN LA RESOLUCION DE ALGUN ASUNTO, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE DEBERA COMUNICARLO POR ESCRITO AL TITULAR CORRESPONDIENTE, CON LA FINALIDAD DE QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS PERTINENTES AL CASO.

ARTICULO 7.- LOS INTEGRANTES DEL COMITE TENDRAN LAS SIGUIENTES RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES:

- I.- CORRESPONDE AL PRESIDENTE, AUTORIZAR Y ACORDAR CON EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE LOS ASUNTOS A TRATAR EN LAS REUNIONES; COORDINAR Y DIRIGIR LAS SESIONES; EMITIR SU VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE; ASIGNAR A LOS DEMAS MIEMBROS PARA SU ESTUDIO Y OPINION, LOS ASUNTOS GENERALES O ESPECIFICOS VINCULADOS CON SUS FUNCIONES; PROVEER LO CONDUCENTE PARA EL OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DEL COMITE;
- II.- EL SECRETARIO EJECUTIVO EXPEDIRA POR ESCRITO LAS CONVOCATORIAS DE LAS REUNIONES QUE SE SEÑALAN EN EL ARTICULO 12 DEL REGLAMENTO Y SU CORRELATIVO ARTICULO 5 DEL PRESENTE ACUERDO; ELABORARA LA AGENDA DE REUNIONES RESPECTIVA Y ENTREGARA OPORTUNAMENTE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS ASUNTOS A TRATAR EN CADA SESION; PROCEDERA A REGISTRAR LOS ACUERDOS EMANADOS DE LAS REUNIONES, ASENTANDOLOS EN LAS ACTAS RESPECTIVAS; VIGILARA EN FORMA PERMANENTE EL CUMPLIMIENTO DE DICHS ACUERDOS Y FIRMARA LAS CONVOCATORIAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION QUE SE CELEBREN;

- III.- LOS ASESORES INTERVENDRAN EN EL ANALISIS Y RESOLUCION DE LOS ASUNTOS, DE ACUERDO A LAS FUNCIONES QUE POR SU ADSCRIPCION REALICEN; Y
- IV.- LOS VOCALES ENVIARAN POR CONDUCTO DEL SECRETARIO EJECUTIVO, LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A LOS ASUNTOS QUE SE DEBAN SOMETER A LA CONSIDERACION DEL COMITE Y PARTICIPARAN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION QUE SE REALICEN, POR LO QUE DEBERAN CONTAR CON LOS CONOCIMIENTOS TECNICOS NECESARIOS PARA LA TOMA DE DECISIONES, RESPECTO DE LOS BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS REQUERIDOS.

ARTICULO 8.- EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DEL COMITE, QUE SE SEÑALAN EN EL ARTICULO 22 DE LA LEY Y SU CORRELATIVO ARTICULO 4 DEL PRESENTE ACUERDO Y LAS DEMAS QUE LES RESULTEN APLICABLES, LA RESPONSABILIDAD DE CADA UNO DE SUS INTEGRANTES QUEDARA LIMITADA AL VOTO O COMENTARIO QUE EMITA U OMITA, EN LO PARTICULAR, RESPECTO AL ASUNTO SOMETIDO A SU CONSIDERACION, CON BASE EN LA DOCUMENTACION QUE LE SEA PRESENTADA.

EN ESTE SENTIDO, LAS DETERMINACIONES Y OPINIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITE, NO COMPRENDEN LAS ACCIONES U OMISIONES QUE POSTERIORMENTE SE GENEREN DURANTE EL DESARROLLO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION O EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS.

EL MANUAL DE INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE QUE SE EMITA, DEBERA EN TODOS LOS CASOS AJUSTARSE A LO PREVISTO EN LA LEY Y EL REGLAMENTO.

ARTICULO 9.- LOS ASUNTOS QUE SE SOMETAN A CONSIDERACION DEL COMITE, DEBERAN PRESENTARSE POR ESCRITO, SER FIRMADOS POR EL TITULAR DEL AREA SOLICITANTE Y CONTENER LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

- I.- LA INFORMACION RESUMIDA DEL ASUNTO QUE SE PROPONE SEA ANALIZADO, LA DESCRIPCION GENERICA DE LOS BIENES O SERVICIOS QUE SE PRETENDAN ADQUIRIR, ARRENDAR O CONTRATAR, ASI COMO SU COSTO ESTIMADO;
- II.- LA INDICACION DE LA DOCUMENTACION SOPORTE QUE SE ADJUNTE PARA CADA ASUNTO, DENTRO DE LA CUAL SE CONSIDERARA LA QUE ACREDITE LA EXISTENCIA DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL DEBIDAMENTE AUTORIZADA Y LAS ESPECIFICACIONES Y JUSTIFICACIONES TECNICAS; Y
- III.- EN SU CASO, LA JUSTIFICACION Y EL FUNDAMENTO LEGAL PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 47 DE LA LEY.

ARTICULO 10.- LA INFORMACION Y DOCUMENTACION QUE SE SOMETA A CONSIDERACION DEL COMITE, SERAN DE LA EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL AREA QUE LAS FORMULE.

TRATANDOSE DE LAS FRACCIONES II, III, VIII Y IX DEL ARTICULO 49 DE LA LEY, NO SERA NECESARIO CONTAR CON EL DICTAMEN PARA NO CELEBRAR LAS LICITACIONES PUBLICAS, QUE ESTABLECE LA FRACCION IV DEL ARTICULO 22 DE LA LEY Y SU CORRELATIVO ARTICULO 4 DEL PRESENTE ACUERDO, SIN EMBARGO EL AREA RESPONSABLE DE LA CONTRATACION INFORMARA AL

ORGANO INTERNO DE CONTROL, EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECE EL ARTICULO 48 DE LA LEY.

NO DEBERAN SOMETERSE A LA CONSIDERACION DEL COMITE, LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION POR ADJUDICACION DIRECTA QUE SE FUNDAMENTEN EN EL ARTICULO 51 DE LA LEY, ASI COMO LOS ASUNTOS CUYOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION SE HAYAN INICIADO SIN DICTAMEN DEL COMITE.

LAS OPERACIONES EN QUE EL TITULAR DEL AREA EJERZA LA FACULTAD DE NO SOMETER ALGUNA CONTRATACION AL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA, POR ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 49 DE LA LEY, SE INCLUIRAN EN EL INFORME A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO PARRAFO DEL PRESENTE ARTICULO.

ARTICULO 11.- LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS CON CARGO TOTAL O PARCIAL A FONDOS FEDERALES O RECURSOS PROCEDENTES DE CREDITOS EXTERNOS, CONFORME A LOS CONVENIOS QUE SE CELEBREN ENTRE EL ESTADO Y LA FEDERACION, ESTARAN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES DE LA LEGISLACION FEDERAL EN LA MATERIA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO.- QUEDAN SIN EFECTO TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ACUERDO.

TERCERO.- EL COMITE DEBERA ELABORAR Y APROBAR EN UN PLAZO DE 90 DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRIMERA SESION, EL MANUAL DE INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO, SUJETANDOSE AL PRESENTE ACUERDO Y DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE ACAXOCHITLAN, HIDALGO.

PRESIDENTE

C. MARCO ANTONIO ISLAS MANZANO.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

VOCAL

L.C. VICTOR VERGARA OVIEDO
TESORERO MUNICIPAL

ASESOR

C. ROBERTO ARROYO GOMEZ
SINDICO PROCURADOR MUNICIPAL

ASESOR

SECRETARIO EJECUTIVO

ING VICENTE FRANCISCO GARCIA GARCIA
SECRETARIO DE ADMINISTRACION

VOCAL

ING ARMANDO FRANCISCO BALTASAR SALAZAR.
DIRECTOR OBRAS PUBLICAS

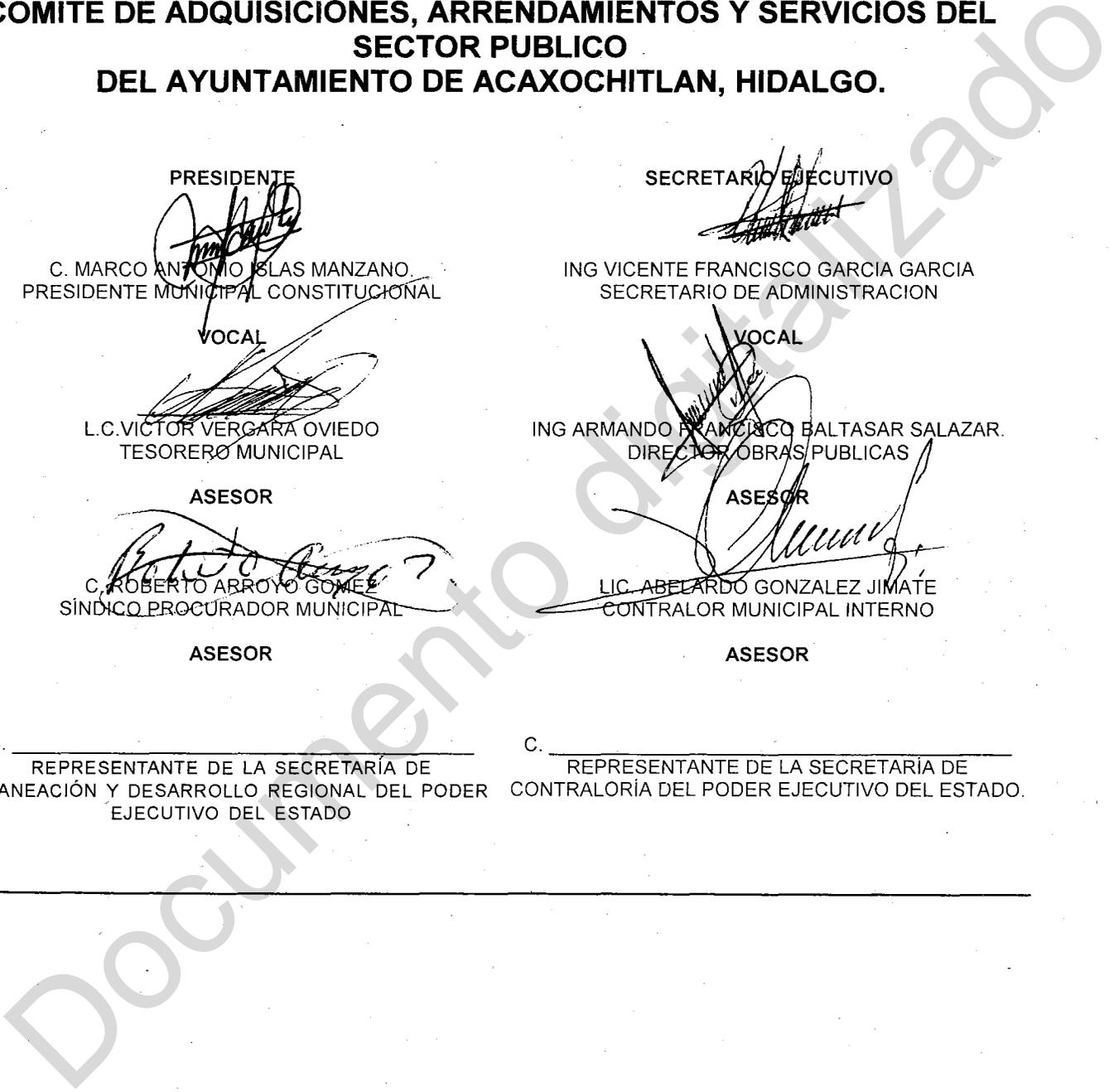
ASESOR

LIC. ABELARDO GONZALEZ JIMATE
CONTRALOR MUNICIPAL INTERNO

ASESOR

C. _____
REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

C. _____
REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.





2003 - 2006

ZAPOTLAN
HIDALGO**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE
ZAPOTLAN DE JUAREZ, HGO.**

C. GUILBALDO RECINAS GARCIA PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLAN DE JUAREZ HIDALGO.

**REGLAMENTO PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE DEL MUNICIPIO
DE ZAPOTLAN DE JUAREZ, HIDALGO****TITULO PRIMERO****CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Este Reglamento es de interés Público y de observancia general en el Territorio del Municipio de Zapotlán de Juárez, Hidalgo y tiene por objeto regular las acciones que tengan que ver con la Juventud y el Deporte a que se refiere los siguientes preceptos.

Artículo 2.- La Presidencia Municipal será el Organismo encargado a través de la Dirección del Deporte, para regular, planificar, apoyar y organizar las diferentes actividades deportivas que se realicen en el Municipio.

Artículo 3.- Para fines de simplificación de la Dirección del Deporte y la Juventud las actividades estarán divididas en los rubros social, cultural y deportiva.

Artículo 4.- Los integrantes o responsables de cada una de las áreas mencionadas en el Artículo anterior, estarán en constante coordinación con las Autoridades Municipales pertinentes, para desarrollar sus actividades, éstos serán elegidos por el Comité que representen en cualquiera de las tres vertientes.

Artículo 5.- Los comités, organizaciones y representantes de cada actividad que se desee hacer en el Municipio será el encargado de conseguir los permisos correspondientes, para que se lleve a cabo dicha actividad, sujetándose a las disposiciones de la Dirección del Deporte Municipal.

TITULO SEGUNDO**CAPITULO I
DE LAS ACTIVIDADES**

Artículo 6.- Para el Rubro Social y Cultural: Se consideran dentro de este Reglamento, los actos y eventos que se lleven a cabo por los grupos de jóvenes y personas interesadas, en la vía e inmuebles públicos tales como: Bailables, verbenas, kermeseses, juegos, exposiciones, etc.

Artículo 7.- Los eventos mencionados por el Artículo anterior deberán contar con la autorización y acatar lo dispuesto por la Dirección del Deporte y la Juventud del Municipio, así como lo previsto por el Bando de Policía y Buen Gobierno y demás Reglamentos referentes a la materia.

Artículo 8.- Para el rubro del Deporte, se consideran todos los juegos y celebraciones tradicionales del Municipio, tales como: Fútbol, básquetbol, béisbol, voleibol. Las charreadas, jaripeos, mojigangas, carreras de bicicleta y de personas.

CAPITULO II DE LA ORGANIZACION

Artículo 9.- Cada representante de las diferentes actividades a realizarse, deberá acudir a la Dirección del Deporte, para solicitar los permisos correspondientes y poder realizar su evento, así como cubrir los requisitos que ésta le solicite si fuera el caso.

Artículo 10.- Las ligas de fútbol, establecidas en el Municipio, deberán contar con un Comité Interno que regule los ingresos de la misma y rendir corte de caja una vez cada dos meses. Con la finalidad de eficientar la entrega de premios de manera cuantitativa y cualitativamente. Dependiendo del torneo deberá de rendir un informe de inicio, un intermedio y un previo a la final de ese torneo. Deberá venir firmado por los delegados de los equipos.

Artículo 11.- Para poder utilizar las canchas del Municipio las ligas de los diferentes equipos de fútbol, básquetbol, béisbol, voleibol deberán presentar los requisitos que le sean solicitados por la Dirección del Deporte. Ya sean de manera permanente o temporal.

Artículo 12.- Cada representante de liga deberá presentarse con su comité debidamente formado, ante la Dirección del Deporte. Para obtener sus acreditaciones como miembros de dicho Comité, autorizados por la Presidencia Municipal.

Artículo 13.- La Dirección del Deporte tendrá a su cargo el censo de todos los equipos de fútbol, básquetbol, béisbol, voleibol y de las Asociaciones de Charros radicadas en el Municipio. La misma Dirección verificará que el arbitraje de cualquiera de las disciplinas que estén dentro de algún torneo en el Municipio deberán estar afiliados a las Asociaciones o Federaciones correspondientes a la actividad deportiva pertinente.

Artículo 14.- Las canchas e inmuebles de uso público donde se desarrolle cualquier actividad social, cultural o deportiva, deberán ser entregadas limpias al término de cada juego o evento que ahí se haya realizado, para tal efecto el personal de la Dirección del Deporte hará la verificación de la misma, de omitir esta acción se impondrá la sanción que considere pertinente la Autoridad respectiva, asimismo no deberá existir propaganda de bebidas alcohólicas o tabacos.

CAPITULO III DE LOS REQUERIMIENTOS

Artículo 15.- Para las actividades culturales, se deberá nombrar un representante, para hacer la tramitación de la autorización, para llevar a cabo su acto.

Artículo 16.- Los requisitos para los actos que menciona el Artículo anterior la Dirección del Deporte y la Juventud, en coordinación con la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, verificarán que requerimientos se deberán cubrir para autorizar dicho evento, puntualizando en la seguridad del mismo.

Artículo 17.- Para las actividades donde existan ligas deportivas los requerimientos serán los siguientes:

- 1.- Tener debidamente formado su Comité Directivo.

- 2.- Contar con la acreditación del comité o en su caso solicitarla a la Presidencia Municipal, para su registro en la Dirección del Deporte.
- 3.- Comprometerse bajo inspección de la Dirección del Deporte Municipal a entregar los premios en tiempo y forma.
- 4.- Entregar la cancha o el inmueble público donde se desarrolle el evento deportivo limpio, al término del encuentro.
- 5.- No vender ningún tipo de droga o estupefaciente a los jugadores y público ahí presente.
- 6.- Se deberá hacer responsable el Comité organizador de cualquier accidente que ocurra dentro y fuera del lugar donde se desarrolle tal evento deportivo, firmando el acta correspondiente.

CAPITULO IV DEL DESARROLLO DE LOS EVENTOS

Artículo 18.- Cada Comité o representante de evento social, cultural y deportivo, se hará cargo de la seguridad del mismo, tanto de los jugadores o participantes como del público ahí presente.

Artículo 19.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio, solo será una Autoridad auxiliar para dichos eventos sociales, culturales y deportivos que se desarrollen dentro del Territorio Municipal, con carácter de públicos.

Artículo 20.- En eventos sociales, culturales y deportivos podrán permitirse la venta y consumo de bebidas alcohólicas, siempre y cuando se cuente con el permiso específico otorgado por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos.

Artículo 21.- Los eventos deportivos y culturales, que no sean autorizados por las Direcciones pertinentes del Municipio. Serán clausurados, por no contar con los permisos correspondientes para el desarrollo de los mismos, tales como peleas de gallos y carreras de caballos.

Además de pagar la multa que les sea impuesta a los organizadores de dicho evento. Por omisión de la Autoridad competente.

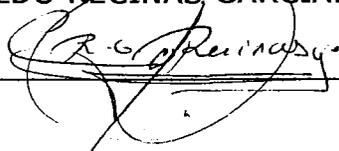
TRANSITORIO

Artículo Unico.- El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO EN LA SALA DE CABILDOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZAPOTLAN DE JUAREZ, HGO. A LOS 28 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2004 EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.-

C. GUILBALDO RECINAS GARCIA.

RUBRICA:



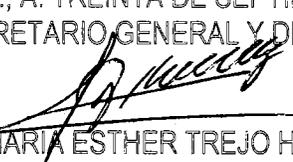
H. ASAMBLEA
2003-2006

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS**CONVOCATORIA**

CORRE EN EL EXPEDIENTE LABORAL No. 94/2002 QUE CORRESPONDE A LA DEMANDA INTERPUESTA POR LA C. BENITA JIMENEZ SANTIAGO EN CONTRA DE DANIEL MORALES CERON Y OTROS, POR VARIAS PRESTACIONES DE TRABAJO, EL EMBARGO PRACTICADO POR ESTA AUTORIDAD EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE EJECUCIÓN DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2003, DE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLAN DE JAUREZ, HIDALGO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS CON LAS SIGUIENTES: AL NOTE, 20 METROS Y LINDA CON HILARIO VARGAS.- AL SUR, 20 METROS Y LINDA CON EDUARDO VERA, AL FRENTE, 57.50 METROS Y LINDA CON ARMANDO AVILA VARGAS; Y AL PONIENTE 52.25 METROS Y LINDA CON EPIGMENIO MORALES; MISMO QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, HIDALGO, BAJO EL NUMERO 760, TOMO PRIMERO LIBRO PRIMERO, DE LA SECCION PRIMERA DE FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE 1992, EL CUAL SE ENCUENTRA VALUADO EN UN TOTAL DE \$1'091,252.00 PESOS, QUE CON LAS DEDUCCIONES DEL 20% DE SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA ALMONEDA RESULTA LA CANTIDAD DE \$558,721.03 PESOS, PARA LA CUARTA ALMONEDA, Y CON DEDUCCIÓN DEL 20% PARA LA SEXTA ALMONEDA, RESULTA LA CANTIDAD DE \$446,976.83, TOMÁNDOSE COMO POSTURA LEGAL EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 970 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES, EN CONSECUENCIA SE CONVOCA A POSTORES PARA QUE CONCURRAN AL REMATE EN DICHA ALMONEDA, ANTE ESTA AUTORIDAD DE TRABAJO, SITO EN PARQUE HIDALGO NUMERO 108, PRIMER PISO, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD, A LAS 13:30 HORAS DEL NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO DEL AÑO DOS MIL CINCO, POR LO QUE LOS POSTORES QUE SE PRESENTEN EL DÍA Y HORA ANTES SEÑALADOS DEMOSTRARAN SU POSTURA LEGAL LA QUE CUBRAN LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.- LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA EL EFECTO QUE SE INDICA EN EL PROEMIO DE ESTA CONVOCATORIA.

PACHUCA, HGO., A. TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2005.

C. SECRETARIO GENERAL Y DE ACUERDOS.


LIC: MARIA ESTHER TREJO HERNÁNDEZ.





H. AYUNTAMIENTO DE
MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO
PERIODO 2003-2006



Convocatoria: 007/05

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 DE LA LEY Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MINERAL DE LA REFORMA, HGO., SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA ADQUISICIÓN, DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, RENTA DE MAQUINARIA Y AGREGADOS, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS MEDIANTE LOS OFICIOS: SPDR-A-FAPFM/GI-2005-051-008, SPDR-A -FAPFM/GI-2005-051-009, Y SPDR-A-FDOUP/GI-2005-051-013 DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
PMMR-LP--008-05	\$800.00	27-OCT-05	28-OCT-05 10:00 HRS.	03-NOV-05 10:00 HRS.	04-OCT-05 10:00 HRS.	\$70,000.00
Partida	Descripción				Cantidad	Unidad de medida
01	CEMENTO NORMAL GRIS TIPO I CPP 30R EN SACO DE 50KG.				37.46	TON.
02	TEPETATE				128.87	M3
03	ARENA				80.698	M3.
04	GRAVA				47.96	M3
05	PIEDRA BRAZA				138.69	M3
HACIENDO UN TOTAL DE 115 PARTIDAS						

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.
 II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA AGENCIA DE DESARROLLO HABITAT DE MINERAL DE LA REFORMA, AC. UBICADA EN PLAZA GRAN SUR LOCAL # 21 EN LA COL. COLONIAS; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 14:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE
 III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO VIGENTE EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.
 IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: OFICINAS DE LA AGENCIA DE DESARROLLO HABITAT DE MINERAL DE LA REFORMA AC. UBICADA EN PLAZA GRAN SUR LOCAL #21 COL. COLONIAS.
 V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.
 VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
 VII.- LUGAR DE ENTREGA: SE INDICARA EN JUNTA DE ACLARACIONES
 VIII.- PLAZO DE ENTREGA: SEGÚN CALENDARIO QUE SE ENTREGARA SE ENTREGARA EN JUNTA DE ACLARACIONES
 IX.- EL PAGO: SE ENTREGARA 30% DE ANTICIPO 5 DIAS POSTERIORES A LA FIRMA DEL CONTRATO Y 70% CONTRA ENTREGA A ENTERA SATISFACCIÓN DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL.
 X.- ESCRITO DE NO ENCONTRARSE, EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO



MINERAL DE LA REFORMA HGO. A 24 DE OCTUBRE DEL 2005.

LIC. SALVADOR LICONA RAMÍREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 DE LA LEY Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ALMOLOYA, HGO., SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL PROGRAMA NORMAL ESTATAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable Requerido
PMA-007-2005-001	\$750.00	DEL 26 AL 27 DE OCTUBRE DE 2005 DE 09:00 A 15:30 HRS.	28 DE OCTUBRE DE 2005 A LAS 10:00 HRS.	NO HABRA	01 DE NOVIEMBRE DE 2005 A LAS 09:00 HRS	01 DE NOVIEMBRE DE 2005 A LAS 10:00 HRS.	39,000.00

No. De Partida	Descripción	Cantidad	Unidad
8	IMPERMEABILIZACION, CON LAMINADO PREFABRICADO S.B.S. 3.5 MM DE ESPESOR, CON MENBRANA DE REFUERZO DE FIBRA DE VIDRIO, ACABADO EN GRAVILLA HORNEADA COLOR ROJO TERRACOTA.	291.64	M2
9	LOSA ACERO CAL. 22 DE 1 X 6 MTS.	291.64	TON
10	CEMENTO NORMAL GRIS TIPO I EN SACO	15.52442	TON
15	PUERTA DE ACCESO PRINCIPAL DE ALUMINIO ANONIZADO NATURAL DE 2" INCLUYE VIDRIO DE 6MM, SEGUN CROQUIS DE 4.40 X 4.70 MTS.	2	PZA
25	LOSETA PORCELANITE DE 40*40 CMS	225.235	M2

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable Requerido
PMA-007-2005-002	\$750.00	DEL 26 AL 27 DE OCTUBRE DE 2005 DE 09:00 A 15:30 HRS.	28 DE OCTUBRE DE 2005 A LAS 12:00 HRS.	NO HABRA	01 DE NOVIEMBRE DE 2005 A LAS 13:00 HRS	01 DE NOVIEMBRE DE 2005 A LAS 14:00 HRS.	63,000.00

No. De Partida	Descripción	Cantidad	Unidad
10	CEMENTO NORMAL GIS TIPO I EN SACO	62.32228	TON
13	GRAVA	103.2716	M3
18	KIOSCO PREFABRICADO EN ALUMINIO	1	PZA
28	POSTE METÁLICO PARA ALUM. PUB.	1	PZA
38	ADQUISICIÓN Y COLOCACIÓN DE FUENTE PREFABRICADA DE CANTERA DE 6MTS	1	PZA

NOTA: LA REDUCCION DE PLAZOS FUE AUTORIZADA POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN, HACIENDO UN TOTAL DE 29 Y 50 PARTIDAS RESPECTIVAMENTE.

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN: EL AREA DE OBRAS PUBLICAS, DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, UBICADAS EN PALACIO MUNICIPAL S/N, COL. CENTRO, C.P. 43940, ALMOLOYA, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 09:00 A 15:30 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA., ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS (BIENES O SERVICIOS) RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE CABIDOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, UBICADA EN PALACIO MUNICIPAL S/N, COL. CENTRO, C.P. 43940, ALMOLOYA, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA: EN EL AUDITORIO EJIDAL DE RANCHO NUEVO, MUNICIPIO DE ALMOLOYA, HGO.

PLAZO DE ENTREGA: DENTRO DE LOS CINCO DIAS HÁBILES DESPUÉS DE HACER LA CONTRATACIÓN.

VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS PRIMEROS DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DEL BIEN Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL MUNICIPIO. ASI MISMO MENCIONAR EN SU CASO, POR LOS PORCENTAJES DE ANTICIPOS, SEÑALANDO EL MOMENTO EN QUE SE HAGAN EXIGIBLES LOS MISMOS.

IX.- ESCRITO DE NO ENCONTRARSE, EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO

X.- EL ARRENDAMIENTO ES SIN OPCION A COMPRA



ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

DR. JESÚS FELIPE ALVARADO ALVAREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

ALMOLOYA, HIDALGO, A 26 DE OCTUBRE DE 2005.

**RESIDENCIA MUNICIPAL DE ATOTONILCO EL GRANDE
CONVOCATORIA PUBLICA No. 4- 2005**

EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 108, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL GOBIERNO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO ; 32,36, 37 Y 38 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO Y 22 DE SU REGLAMENTO EN VIGOR Y DEMAS CORRELATIVOS APLICABLES EN LA MATERIA , EL MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL GRANDE, CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES MEXICANAS QUE CUENTEN CON LA CAPACIDAD LEGAL, TÉCNICA Y ECONÓMICA NECESARIA Y QUE DESEEN PARTICIPAR EN EL CONCURSO CORRESPONDIENTE A LA ADQUISICIÓN Y RENTA DE MAQUINARIA .

LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL

NO DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA A INSTALACIONES	PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA TECNICA	ACTO DE APERTURA ECONOMICA	
MAG-R.M. -LP-FAISM-004-2005	\$1,000.00	SABADO 29 OCTUBRE 2005 A LAS 12:00 HRS.	LUNES 31 DE OCTUBRE 2005 A LAS 10:00 HRS.	NO HABRÁ VISITA A INSTALACIONES	JUEVES 03 NOVIEMBRE 2005. A LAS 10:00 HRS.	JUEVES 03 DE NOVIEMBRE 2005 A LAS 12:00 HRS.	\$16,000.00

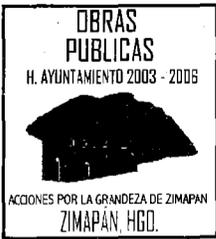
PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	MAMPARA ALUSIVA A LA OBRA	1.00	PZA.
2	MOTONIVELADORA	92.00	HORA
3	RETROEXCAVADORA CATERPILLAR 120 G MOTOR DIESEL DE 125. H.P.	287.00	HORA
4	FLETE PARA TRANSPORTAR MAQUINARIA	1.00	FLETE

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO NO. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.
 - II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LAS OFICINAS DE LA OFICIA AMAYOR DE ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.. SITA EN PALACIO MUNICIPAL AV. JORGE VIESCA PALMA ESQUINA CON AVENIDA JUÁREZ S/N. COL. CENTRO, TEL. 01 774 -74 30379 Y 743-0040. EN EL SIGUIENTE HORARIO : DE 9:00 AM. A LAS 14:00 HRS. , LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
 - III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.
 - IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARA A CABO EN : LA SALA DE CABILDO UBICADO EN EL AUDITORIO MUNICIPAL CON DOMICILIO EN AVENIDA JUÁREZ S/N. COL. CENTRO DE ESTA LOCALIDAD DE ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.
 - V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONOMICA , SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERO IV.
 - VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONOMICA.
 - VII.- LUGAR DE ENTREGA : SEGÚN BASES.
 - VIII.- PLAZO DE ENTREGA : EN UN PLAZO NO MAYOR DE 5 DÍAS HABLES A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO.
 - IX.- CONDICIONES DE PAGO ; SEGÚN BASES
 - X.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.
 - XI.-EL ARRENDAMIENTO ES SIN OPCION DE COMPRA .
- NOTA: LA REDUCCIÓN DE PLAZOS FUE AUTORIZADA POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.




C. ANTONIO MONTERRUBIO CASTILLO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

ATOTONILCO EL GRANDE, HGO. , A 27 DE OCTUBRE 2005.



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZIMAPAN HGO.
Licitación Pública Nacional
Convocatoria No. 00003

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 34, 35 Y 36 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter Nacional para la contratación de obra pública a base de (precios unitarios y tiempo determinado.), con cargo a los recursos autorizados por la Secretaría de Finanzas, mediante oficio No. SPDR-A-FAISM/GI-2005-084-006 de fecha 15 de Agosto del 2005; de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación de proposiciones y apertura técnica	Fecha y hora del acto de apertura económica
00003	\$ 1,000.00	03/11/05 16:30 Hrs.	03/11/05 13:00Hrs.	03/10/05 14:30Hrs.	10/11/05 13:00 Hrs.	14/11/05 13:00 Hrs.
No. de licitación	Lugar y Descripción general de la obra.		Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
00003	Ampliación de R.D. Eléctrica de la localidad de Cuesta Blanca		60 Días Naturales	17/11/05	15/01/06	\$ 170,000.00

I. Venta de Bases

- * Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Tesorería Municipal de Zimapán Hgo., Hasta el día 03 de Noviembre del 2005 de 8:30 a 16:30 de lunes a viernes; previa presentación de los siguientes documentos:
 - 1.- Solicitud por escrito en papel membreteado del licitante manifestando su deseo de participar en la licitación, firmada por el apoderado legal.
 - 2.- Original y copia de la documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido y deberá acreditarse con la última declaración del ejercicio fiscal inmediato anterior o con los últimos estados financieros auditados y dictaminados presentando registro de la D.G.A.F.F. de la S.H.C.P. y cédula profesional del auditor externo.
 - 3.- Original y copia de escritura constitutiva y última modificación, en su caso, según la naturaleza jurídica, así como el poder del representante legal de la empresa, debidamente inscritas en el registro público de la propiedad y del comercio; las personas físicas presentarán acta de nacimiento en original o copia certificada ante notario público.
 - 4.- Registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, con la clasificación correspondiente a esta licitación. Se previene a todos los interesados que solo podrán participar en esta licitación las personas inscritas en dicho padrón.
 - 5.- Relación de contratos de obras en vigor que tengan celebrados tanto en la administración pública, así como con particulares, señalando el importe total contratado y el importe por ejercer desglosado por mensualidades, indicando el avance físico.
 - 6.- Documentación que compruebe su capacidad técnica (currículum de la empresa), de acuerdo al tipo de obra que se licita.
 - 7.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.

* Los anexos de las bases serán entregados en las oficinas de la convocante.

II. Forma de Pago

*En la convocante, deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor Municipio de Zimapán (este pago no es reembolsable),

III. Visita al lugar de la Obra

* El lugar de reunión de los participantes, será en: Dirección de Obras Públicas del Municipio de Zimapán Hgo.

IV. Junta de aclaraciones

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: Sala de Cabildos de la Presidencia Municipal de Zimapán Hgo.

V. Presentación y apertura de proposiciones

- * Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.
- * El idioma en que deberá presentarse la proposición será: Español.
- * Las monedas en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.

VI. Acto de fallo

* La fecha y hora del fallo se dará a conocer en el acto de apertura económica.

VII. Las condiciones de pago serán

* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

VIII. Criterios de Adjudicación

- * Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual en su caso, adjudicará el contrato al licitante que haya reunido las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y haya presentado la oferta evaluada solvente más baja.
- * No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- * No podrán participar en esta licitación las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.
- * Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- * Contra la resolución que se emita el fallo no se podrá recurrir.

Zimapán Hgo. a 27 de Octubre del 2005.



Profa. Rosalía Gómez Rosas
 Presidenta Municipal Constitucional
 Zimapán, Hgo.

2003 - 2003

imapan

HIDALGO

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ACAXOCHITLAN, HGO.

Licitación Pública Nacional

Convocatoria No. 01

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 34, 35 Y 36 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter Nacional para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, mediante oficio No. SPDR-A-FAISM/GI-2005-002-007 de fecha 04 de agosto del 2005; de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de inscripción y adquisición de bases	Fecha y hora de visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación de proposiciones y apertura técnica	Fecha y hora del acto de apertura económica
PMA/OP/FAISM/LP/2005/01-A	\$ 3,000.00	07 de noviembre de 2005 hasta las 15:00 Hrs.	07 de noviembre de 2005 09:00 Hrs.	07 de noviembre de 2005 12:30 Hrs.	14 de noviembre de 2005 09:00hrs.	15 de noviembre de 2005 14:00 Hrs.

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
CONSTRUCCION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO TLACHICHILCO	88 días naturales	18 de noviembre de 2005	13 de febrero de 2006	\$700,000.00

NOTA: LA REDUCCION DE PLAZOS FUE AUTORIZADA POR EL TITULAR DEL COMITÉ DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPAL

I. Venta de Bases

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en la Dirección de Obras Públicas de la Presidencia Municipal de Acaxochitlán, Hgo., ubicada en Palacio Municipal S/N, Col. Centro, Acaxochitlán, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas; previa presentación de los siguientes documentos:

- 1.- Solicitud por escrito en papel membretado del licitante manifestando su deseo de participar en la licitación, firmada por el apoderado legal.
- 2.- Original y copia de la documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido y deberá acreditarse con la última declaración del ejercicio fiscal inmediato anterior o con los últimos estados financieros auditados y dictaminados presentando registro de la D.G.A.F.F. de la S.H.C.P. y cédula profesional del auditor externo.
- 3.- Original y copia de escritura constitutiva y última modificación, en su caso, según la naturaleza jurídica, así como el poder del representante legal de la empresa, debidamente inscritas en el registro publico de la propiedad y del comercio; las personas físicas presentarán acta de nacimiento en original ó copia certificada ante notario público.
- 4.- Registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, con la clasificación correspondiente a esta licitación. Se previene a todos los interesados que solo podrán participar en esta licitación las personas inscritas en dicho padrón.
- 5.- Relación de contratos de obras en vigor que tengan celebrados tanto en la administración PÚBLICA, así como con particulares, señalando el importe total contratado y el importe por ejercer desglosado por mensualidades, indicando el avance físico.
- 6.- Documentación que compruebe su capacidad técnica (currículum de la empresa), de acuerdo al tipo de obra que se licita.
- 7.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.

* Los anexos de las bases serán entregados en las oficinas de la convocante.

II. Forma de Pago

- * En la convocante, deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor del Municipio de Acaxochitlán (este pago no es reembolsable).

III. Visita al lugar de la Obra

- * El lugar de reunión de los participantes, será en: La Dirección de Obras Públicas de la Presidencia Municipal, sita en Palacio Municipal S/N, Col. Centro, Acaxochitlán.

IV. Junta de aclaraciones

- * La junta de aclaraciones se llevará a cabo en : La Sala de Cabildos de la Presidencia Municipal, sita en Palacio Municipal S/N, Col. Centro, Acaxochitlán.

V. Presentación y apertura de proposiciones

- * Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.
- * El idioma en que deberá presentarse la proposición será: Español.
- * Las monedas en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.

VI. Acto de fallo

- * La fecha y hora del fallo se dará a conocer en el acto de apertura económica.

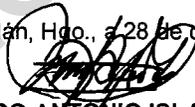
VII. Las condiciones de pago serán

- * Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 30% (treinta por ciento) de la asignación contratada para el inicio de los trabajos y para la compra de materiales y demás insumos.

VIII. Criterios de Adjudicación

- * Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual en su caso, adjudicará el contrato al licitante que haya reunido las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y haya presentado la oferta evaluada solvente más baja.
- * No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- * No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo
- * Ninguna de las conducciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.
- * Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

Acaxochitlán, Hgo., 28 de octubre de 2005


C. MARCO ANTONIO ISLAS MANZANO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



MUNICIPIO DE TASQUILLO, HGO.

Convocatoria: 0001

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 DE LA LEY Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TASQUILLO, HGO. SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA PARA LAS OBRAS: AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN MOTHO, CONSTRUCCION DE LINEA DE CONDUCCION PARA SISTEMA DE AGUA POTABLE EN CANDELARIA BARRIO LOS GUERRERO Y CONSTRUCCION DE PLAZA PRINCIPAL 2DA. ETAPA EN CANDELARIA, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL MEDIANTE OFICIOS DE AUTORIZACION No. SPDR-A-FAISM/GI-2005-058-018, 019 Y 024, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
PMTAS-AD-FAISM-2005-001	\$ 600.00	DEL 31 DE OCTUBRE AL 3 DE NOVIEMBRE DE 2005	4 DE NOVIEMBRE DE 2005 A LAS 10:00 HRS.	-----	8 DE NOVIEMBRE DE 2005 A LAS 10:00 HRS.	8 DE NOVIEMBRE DE 2005 ALAS 13:00 HRS.	\$ 95,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
01	CEMENTO GRIS NORMAL TIPO I EN SACO DE 50 KG. CCP-30	63.22	TON
02	TUBO DE CONCRETO DE 20 CM. DE DIAMTRO PARA ALCANTARILLADO	732	PZA.
03	RENTA DE RETROEXCAVADORA CATERPÍLLAR 215	63.91	HORA
04	TUBO DE FIERRO GALVANIZADO CED. 40 DE 51 MM. DE DIAMETRO	1,104	ML
05	TUBO DE P.V.C. HIDRAULICO RD-26 CON CAMPANA DE 51 MM., INCLUYE ANILLO DE HULE.	907.50	ML.
HACIENDO UN TOTAL DE 37 PARTIDAS			

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.
- II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA OFICINA DE OBRAS PÚBLICAS DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL PALACION MUNICIPAL S/N TASQUILLO, HGO., CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. MEDIANTE ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS (BIENES O SERVICIOS) RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.
- IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE JUNTAS UBICADA EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TASQUILLO, HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.
- VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- LUGAR DE ENTREGA: EN LAS OBRAS UBICADAS EN LA COMUNIDAD DE CANDELARIA Y MOTHO EN EL MUNICIPIO DE TASQUILLO, HGO.
PLAZO DE ENTREGA 15 DIAS HABILDES DESPUES DE LA FIRMA DEL CONTRATO
- VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS CINCO DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DEL BIEN Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL MUNICIPIO. ASI MISMO MENCIONAR EN SU CASO, POR LOS PORCENTAJES DE ANTICIPOS, SEÑALANDO EL MOMENTO EN QUE SE HAGAN EXIGIBLES LOS MISMOS.
- IX.- ESCRITO DE NO ENCONTRARSE, EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO
- X.- EN CASO DE ARRENDAMIENTO, LA INDICACIÓN DE SI ESTE ES, CON O SIN OPCIÓN



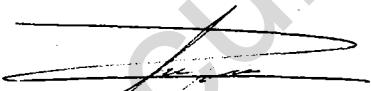
ING. EULOGIO FERNÁNDEZ RESENDIZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

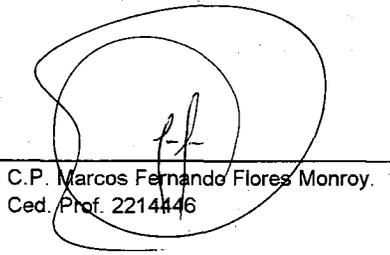
TASQUILLO, HIDALGO, A 31 DE OCTUBRE DEL 2005.

GRUPO PMC HOTELES, SA DE CV
ESTADO DE RESULTADOS
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE JULIO DE 2005 RESPECTIVAMENTE
(PESOS)

	2005
Ventas netas	\$0.00
Costo de ventas	0.00
Utilidad Bruta.	\$0.00
Gastos de Operación	
Gastos de Administracion	601.00
Gastos de Venta	760.00
	\$1,361.00
Utilidad de operación	-\$1,361.00
Costo integral de financiamiento:	
Gastos Financieros	\$763.00
Productos Financieros.	\$763.00
Otros gastos y (productos) netos.	-\$98,667.00
Utilidad antes de Impuestos	\$96,543.00
P.T.U.	\$0.00
Resultado del Ejercicio	\$96,543.00

LAS NOTAS ADJUNTAS SON PARTE INTEGRANTE DE ESTE ESTADO FINANCIERO


 Rep. Juan Jorge Melo Doroteo


 C.P. Marcos Fernando Flores Monroy.
 Ced. Prof. 2214446

GRUPO PMC HOTELES, SA DE CV
BALANCE GENERAL AL 31 DE JULIO DE 2005 RESPECTIVAMENTE
(PESOS)

ACTIVO	2005	PASIVO	2005
CIRCULANTE.		A CORTO PLAZO	
Efectivo	\$12,756.00	Proveedores.	\$0.00
CUENTAS POR COBRAR:		Cuentas y gastos acumulados por pagar.	164,078.00
Cientes	\$0.00	Impuestos por pagar.	37,686.00
Deudores diversos	100,482.00	SUMA EL PASIVO A CORTO PLAZO	\$201,764.00
Impuestos pagados en exceso	31,533.00	A LARGO PLAZO	
	<u>\$132,015.00</u>	Prestamos Bancarios	\$0.00
Inventarios	\$0.00	SUMA EL PASIVO	\$201,764.00
SUMA EL ACTIVO CIRCULANTE:	\$144,771.00	CAPITAL CONTABLE	
PROPIEDADES Y EQUIPOS:		Capital social	\$100,000.00
Equipo de Transporte	\$ -	Aportaciones Para Futuros Aumentos	100,000.00
Equipo de Computo	0.00	RESULTADOS ACUMULADOS:	
Mobiliario y Equipo de Oficina	0.00	De ejercicios anteriores	-\$237,637.00
Equipo de Servicio	0.00	Del ejercicio.	96,543.00
	<u>\$0.00</u>		<u>-\$141,094.00</u>
DEPRECIACIÓN ACUMULADA:	0.00	Suma el Capital Contable	-\$41,094.00
ACTIVO FIJO NETO:	\$0.00		
OTROS ACTIVOS:			
Gastos de Instalacion	\$20,625.00		
	<u>\$20,625.00</u>		
AMORTIZACION ACUMULADA	-\$4,726.00		
OTROS ACTIVOS NETOS	\$15,899.00		
SUMA EL ACTIVO	\$160,670.00	SUMA EL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	\$160,670.00

LAS NOTAS ADJUNTAS SON PARTE INTEGRANTE DE ESTE ESTADO FINANCIERO

Rep. Juan Jorge Melo Doroteo

C.P.C. Marcos Fernando Flores Monroy
Ced. Prof. 2214446

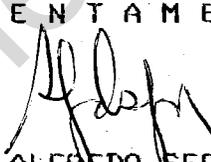
NOTARIA PUBLICA NUMERO CUATRO**PACHUCA, HGO.****AVISO NOTARIAL**

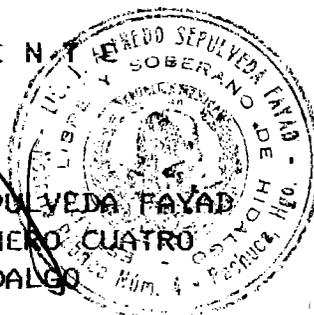
De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 859 ochocientos cincuenta y nueve del Código de Procedimientos Civiles Vigente, en su segunda parte HAGO CONSTAR: que por acta número 18,305 dieciocho mil trescientos cinco, de fecha 19 diecinueve de Septiembre de 2005 dos mil cinco, quedó radicada en esta Notaría a mi cargo para su tramitación, la Testamentaria a bienes de la señora JULIA CERON MONTER, habiendo aceptado la herencia las herederas CATALINA CRUZ CERON Y JULIA CRUZ CERON, y también esta última aceptando el cargo de Albacea, en los términos del testamento respectivo, habiendo declarado JULIA CRUZ CERON, que ya procede a la formulación del Inventario. Consecuentemente hágase las publicaciones en el Periódico oficial del Estado por dos veces consecutivas.-----

2-2

Pachuca, Hidalgo a 21 de Septiembre del 2005.

A T E N T A M E N T O


LIC. JOSE ALFREDO SEPULVEDA FAYAD
NOTARIO PUBLICO NUMERO CUATRO
PACHUCA, HIDALGO



NOTARIA PUBLICA NUMERO CUATRO**APAN, HGO.****AVISO NOTARIAL**

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO **7433**, VOLUMEN **141**, DE FECHA **30 DE MAYO DEL AÑO 2005**, LOS SEÑORES **SAÚL ROSENDO MARTÍNEZ Y OLIVA, TAMBIÉN CONOCIDO COMO SAÚL MARTÍNEZ OLIVA Y FEDERICO MARTÍNEZ OLIVA**, REPUDIARON A LA HERENCIA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **LUZ OLIVA CARRILLO VIUDA DE MARTÍNEZ**; LOS SEÑORES **ESEL MARTÍNEZ OLIVA TAMBIÉN CONOCIDO COMO ESEL ADRIÁN MARTÍNEZ OLIVA Y LUZ EDITH MARTÍNEZ OLIVA**, ACEPTARON LA HERENCIA EN LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **LUZ OLIVA CARRILLO VIUDA DE MARTÍNEZ**; Y EL SEÑOR **ESEL MARTÍNEZ OLIVA TAMBIÉN CONOCIDO COMO ESEL ADRIÁN MARTÍNEZ OLIVA**, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA COMPROMETIÉNDOSE A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALÚO DE LOS BIENES QUE CONSTITUYO EL HABER HEREDITARIO DE LA DE CUJUS.

PUBLICACIÓN QUE DA CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 859, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, VIGENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO.

CIUDAD SAHAGUN, HIDALGO, A 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2005.



L.C. ALEJANDRO MARTÍNEZ BLANQUEL
NOTARIO PÚBLICO NUMERO CUATRO
DEL DISTRITO JUDICIAL DE APAN HIDALGO

2 - 1



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14
PACHUCA, HIDALGO.

E D I C T O

EXPEDIENTE 600/05-14
POBLADO: EPAZOYUCAN
MUNICIPIO: EPAZOYUCAN
ESTADO: HIDALGO

- - - NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO; a la sucesión a bienes de DARIA LEON CASTAÑEDA, por conducto de su representante legal, albacea, sucesor preferente o causahabiente, se hace de su conocimiento que la señora GABRIELA ORTIZ ISLAS, le demanda en la vía de controversia, la prescripción positiva de la parcela ejidal marcada con el número 22 veintidós, ubicada en el ejido de EPOZYUCAN, Municipio de EPAZOYUCAN, estado de Hidalgo, amparada con el certificado de derechos agrarios número 2334295, demanda que fue admitida por auto de fecha 12 doce de septiembre del año en curso, y la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 03 TRES DE ENERO DEL AÑO 2006 DOS MIL SEIS A LAS 12:00 DOCE HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc número 606-B, Colonia Centro, de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, previniéndole para que la conteste a mas tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBA que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Epazoyucan, Estado de Hidalgo, DOY FE. - - - - -

- - - Pachuca, Hidalgo, a 07 siete de octubre del 2005. - - - - -

2-1

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ROBERTO SILVA MENDOZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por María Alejandra Pérez Rodríguez a bienes de Santos Froylán Basurto Díaz, expediente número 557/2001, se dictó un auto que a la letra dice:

"Tula de Allende, Hidalgo, a los 20 veinte días del mes de septiembre del año 2005 dos mil cinco.

Por presentada María Alejandra Pérez Rodríguez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 47, 55, 121, 127, 762, 770, 771, 785, 786, 787, 788 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Téngase a la ocursoante desahogando la prevención que se le hizo mediante auto de fecha siete de septiembre del año en curso, en su punto número II, en los términos que deja vertidos en el escrito de cuenta.

II.- Se admite y queda radicada en este H. Juzgado la Sucesión Intestamentaria a bienes de Santos Froylán Basurto Díaz.

III.- Dése la intervención legal que corresponde al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado.

IV.- Gírense atentos oficios a los CC. Director del Archivo General de Notarías Públicas en el Estado y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, a fin de que informen a la brevedad posible si en las Dependencias a su cargo, se encuentra registrado testamento alguno a bienes de Santos Froylán Basurto Díaz.

V.- Se declara de plano la minoría de edad de Christian Eduardo Basurto Pérez, lo anterior en base al acta de nacimiento que se anexó al escrito de denuncia.

VI.- En términos del Artículo 764 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a la promovente para que en el término legal de tres días propongan a las personas consideren idóneas para ocupar el cargo de Tutor del menor Christian Eduardo Basurto Pérez, lo anterior con el objeto de que esta H. Juzgador designe a uno de entre los propuestos como tal.

VII.- No obstante la manifestación vertida por la promovente en el escrito de cuenta, en el sentido de que el autor de la herencia al fallecer no dejó más parientes con el objeto de dar cumplimiento cabal a lo establecido por los Artículos 785 y 786 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, evitando la existencia de violación a las formalidades del procedimiento, las cuales impidan que terceros con derecho a la herencia sean excluidos, resulta procedente el convocar a posibles herederos dentro de la presente sucesión mediante la publicación de edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial en el Estado y otro periódico local de los de mayor circulación diario (Sol de Hidalgo edición regional Tula), anunciando la muerte sin testar de Santos Froylán Basurto Díaz, lo anterior con el objeto de que las personas que se crean con derecho para reclamar la herencia comparezcan ante este H. Juzgado para hacerlo en el término que no bajará de quince y excederá de sesenta días después del último edicto en el Periódico Oficial.

VIII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Lic. S. Enrique Flores Co Juez Primero de Primera Instancia Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Segundo Secretario Acuerdos Lic. Moisés Carmona Ramos, que autentica y da fe "Doy fe".

3 -

Tula de Allende, Hgo., a 26 de septiembre de 2005.-EL C. ACTUARIO.-LIC. LOURDES PEREZ MARTINEZ Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-10-2005

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un Juicio Ordinario Civil, promovido por Sergio Rodríguez Muñoz por propio derecho, demandado de José Luis Guasso Sánchez y María Teresa Montoya Alonso de Guasso, radicando la demanda bajo el expediente número 360/2004 y en consecuencia se dictó un auto que dice:

"Pachuca de Soto, Hidalgo, a 6 seis de junio del año 2005 dos mil cinco.

Por presentado Sergio Rodríguez Muñoz con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 44, 45, 46, 47, 55, 56, 57, 66, 109, 110, 111, 113, 121, 127, 129 y 253 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Dadas las manifestaciones que hace valer el promovente y toda vez que habiendo girado oficios a distintas dependencias no se obtuvo información acerca del domicilio de la parte demandada, emplácese al ciudadano José Luis Guasso Sánchez, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario denominado Sol de Hidalgo, haciéndole saber que tiene una demanda instaurada en su contra, para que dentro del término de 40 cuarenta días siguientes a la última publicación, contestación a la misma y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, bajo apercibimiento que de hacerlo así, se declarado presuntivamente confeso de los hechos que en la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal surtirán sus efectos por medio cédula haciéndole de su conocimiento que quedan en la Secretaría de este Honorable Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas.

III - Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acuerda y firma la ciudadana Licenciada María Teresa González Rosas Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Lorena González Pérez, que autentica y da fe

3 -

Pachuca de Soto, Hgo., a 7 de octubre de 2005.-EL C. ACTUARIO.-LIC. CHRISTIAN NEGRETE PERALES Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-10-2005

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**MOLANGO, HGO.****EDICTO**

Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Nabor Rodríguez Hernández, en contra de María Luisa Marañón Cano, expediente número 55/1999.

I.- Se tiene al ocurrente dando cumplimiento en forma temporánea al requerimiento realizado por auto de fecha diecisiete de junio del año en curso, precisado que el acto bien que forma la sociedad conyugal lo es el que menciona en su escrito inicial de demanda.

II.- Por lo demás solicitado y a fin de no vulnerar la garantía de audiencia prevista por el Artículo 14 Constitucional a fin de notificarle la tramitación del presente incidente de nulidad a la C. María Luisa Marañón Cano, con fundamento en lo previsto por el Artículo 91 del Código de Procedimientos Familiares, lo anterior tomando en consideración que de las constancias de autos con efectos probatorios de conformidad con lo previsto por el Artículo 196 del Código de Procedimientos Familiares, desconociendo el domicilio de la demandada María Luisa Marañón Cano.

Publíquense por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo.

3 - 2

Molango, Hgo., a 25 de agosto de 2005.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JESUS PEÑAFIEL LOPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-10-2005

Pachuca, Hidalgo, el cual es el diario Sol de Hidalgo y en el Periódico Oficial del Estado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciada Ma. de Lourdes Vicia Vera Ruiz, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Rocío García Ramírez, que dá fe.

3 - 2

Actopan, Hgo., a 13 de octubre de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-10-2005

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Fernando de la Peña Perea en calidad de Endosatario en Procuración de la C. María Esther Arriola García, en contra de María Felicitas Téllez Flores, expediente número 407/2004, en donde obra en audiencia de fecha 30 treinta de septiembre del 2005 dos mil cinco, un auto que reza lo siguiente:

"...visto lo que antecede y con fundamento en los Artículos 2, 1054, 1411 del Código de Comercio reformado, así como 558, 560, 561, 567 y 570 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, se Acuerda:

I.- Toda vez que no comparecieron postores al presente remate, como lo solicita la parte actora se decreta de nueva cuenta en pública subasta el 50% cincuenta por ciento del bien inmueble descrito y embargado en la diligencia de fecha 2 dos de junio del 2004 dos mil cuatro, consistente en un predio rústico ubicado en Los Romeros, Municipio de Santiago Tulantepec, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

II.- Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate, que tendrá verificativo a las 10:00 diez horas del día 11 once de noviembre del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$640,000.00 (SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos el cual incluye el 20% veinte por ciento de rebaja de la tasación.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en los lugares públicos de costumbre en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Tulancingo, tableros notificadores de este H. Juzgado.

V.- Para los efectos

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Del auto que antecede quedan debidamente notificadas las partes por encontrarse presentes. Con lo que termina.... Doy fe".

3 - 2

Tulancingo de Bravo, Hgo.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ALAMA ROSA GONZALEZ BUTRON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-10-2005

I.- Como lo solicita el promovente se decreta la venta en pública subasta de la parte proporcional que le corresponda al demandado Francisco Hernández Martínez, del bien inmueble ubicado en el barrio Bocamiño en Tepatepec, Municipio de Francisco I. Madero, Hidalgo, cuyo derecho de propiedad se haya inscrito en la sección del bien inmueble en número 325, de la Sección V, de fecha 18 dieciocho de junio de 1955 mil novecientos cincuenta y cinco.

I.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 10:30 diez horas treinta minutos del día 24 veinticuatro de noviembre del año en curso.

II.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$104,751.72 (CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 72/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en los sitios públicos de costumbre que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado, en el lugar de la ubicación del inmueble motivo de remate, en el periódico de mayor circulación de la ciudad de

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Tercero Familiar de este Distrito Judicial se promueve Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Casilda Tovar Escamilla, en contra de Antelmo Samarripa Escobar, expediente número 104/2005.

Pachuca, Hidalgo, a 15 quince de septiembre del 2005 dos mil cinco.

Por presentada Casilda Rovar Escamilla con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 82, 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares en vigor, se Acuerda:

I.- Por hechas las manifestaciones que hace valer la ocursoante en el que se provee.

II.- Atento a lo solicitado y al estado procesal que guardan los autos, se ordena emplazar al C. Antelmo Samarripa Escobar por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo para que dentro del término de 40 caurenta días conteste la demanda entablada en su contra, apercibido que de no ser así se tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así será notificado por medio de cédula.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Tercero de lo Familiar Lic. Esperanza Hernández Mercado, que actúa con Secretario Lic. María Concepción Ortega Ruiz, que dá fe.

3 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., a 12 de octubre de 2005.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ALEJANDRO CARLOS RIVERA GUERRERO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-10-2005

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ZACUALTIPAN, HGO.****EDICTO**

RENE RODRIGUEZ GALVAN
A DONDE SE ENCUENTRE:

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Rosalba Ramírez Cristóbal y María de los Angeles Ramírez Cristóbal, en contra de la sucesión a bienes de Clemente Ramírez Cristóbal, expediente 139/2004, se ha dictado el acuerdo que a la letra dice:

"Zacualtipán de Angeles, Hidalgo, a 12 doce de septiembre de 2005 dos mil cinco.

Por presentadas Rosalba Ramírez Cristóbal y María de los Angeles Ramírez Cristóbal con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 111, 113, 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- II.- En consecuencia y toda vez que ya existen en autos las contestaciones de los oficios girados por esta Autoridad a las diversas dependencias con las que se acredita que se desconoce el domicilio de la demandada Irene Rodríguez Galván, por lo que emplácese a la misma por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico

Oficial del Estado y en el diario Sol de Hidalgo, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de 60 días después de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado; contestar la demanda instaurada en su contra, apercibida que de no hacerlo así se le declara presuntivamente confesa de los hechos que el mismo deje de contestar, requiriéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en este H. Juzgado, apercibida que en caso de no hacerlo así las anteriores notificaciones y aún las de carácter personal se harán por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, dejando a su disposición las copias simples de traslado en esta Secretaría.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial Licenciado Fernando Romero Domínguez, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada María Guadalupe Castillo García, que autoriza y dá fe".

3 - 2

Zacualtipán de Angeles, Hgo., septiembre de 2005.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-10-2005

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Gregorio Lazcano Pérez, en contra de Reynalda Hernández Cerón, expediente número 168/2005, se ha dictado un acuerdo que la letra dice:

"Pachuca, Hidalgo, a 12 doce de octubre de 2005 dos mil cinco.

Por presentado Gregorio Lazcano Pérez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente, en atención a las diligencias actuariales de fecha 30 treinta de marzo y 10 diez de octubre del año en curso y con base en lo manifestado por los CC. Director de la Policía Ministerial del Estado, Administrador de Correos, Administrador de Telégrafos, Teléfonos de México y Vocal Estatal del Registro Federal de Electores en sus respectivos oficios que obran en autos, se desprende que no existe domicilio alguno registrado a nombre de la C. Reynalda Hernández Cerón, se autoriza el emplazamiento del mismo por edictos.

II.- En consecuencia dichos edictos deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 días, contados a partir de la última publicación, conteste la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así, se le tendrá por presuntivamente confesa de todos y cada una de los hechos que deje de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado, para que se imponga de ellas.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez, quien actúa con Secretario Lic. Janny Verónica Martínez Téllez, que dá fe".

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 18 de octubre de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ESTELA SOBERANES BADILLO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-10-2005

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Rodrigo Abrego Hernández, en contra de Sergio Castañeda Téllez Girón, expediente número 265/1997.

Como se solicita, se decreta en pública subasta la venta de los bienes inmuebles embargados en autos, consistentes en:

Por acusada la rebeldía en que incurrieron Jesús Alejandro Castañeda Téllez Girón, María Hilda Castañeda Téllez Girón y Arturo Rolanda Castañeda Téllez Girón, al no haber hecho valer derecho alguno respecto a lo ordenado en el punto I del auto de fecha 30 treinta de agosto del año 2005 dos mil cinco.

Como se solicita se decreta en pública subasta la venta de los bienes inmuebles embargados en autos consistente en:

La parte alícuota de los bienes inmuebles ubicados en calle de Ignacio Allende números 104 y 106, colonia centro, de esta ciudad, copropiedad del demandado Sergio Castañeda Téllez Girón, inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el número 1369 mil trescientos sesenta y nueve, del Tomo I Uno, del Libro I Uno, Sección I Primera, de fecha 26 veintiséis de octubre de 1992 mil novecientos noventa y dos, los cuales tiene las siguientes medidas y colindancias:

Inmueble marcado con el número 104: Al Norte: 17.10 diecisiete metros diez centímetros linda con Escuela Primaria Julián Villagrán; Al Sur: 17.10 diecisiete metros diez centímetros linda con propiedad de Elvira Hoyo; Al Oriente: 5.70 cinco metros setenta centímetros y linda con calle Ignacio Allende; Al Poniente: 5.70 cinco metros setenta centímetros y linda con propiedad privada.

Bien inmueble marcado con el número 106: Al Norte: 17.10 diecisiete metros diez centímetros linda con Familia Castañeda Téllez Girón; Al Sur: 17.30 diecisiete metros treinta centímetros linda con propiedad de Luis Flores; Al Oriente: 9.45 nueve metros cuarenta y cinco centímetros y linda con calle Ignacio Allende; Al Poniente: 11.05 once metros cinco centímetros y linda con propiedad privada.

Se convoca a postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 11:00 once horas del día 11 once de noviembre del año 2005 dos mil cinco.

Respecto al Lote número 104 ciento cuatro de la calle Allende de esta ciudad de Pachuca, Hidalgo, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$662,500.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que resulta ser la parte proporcional del 25% veinticinco por ciento, que le corresponde al demandado Sergio Castañeda Téllez Girón, valor pericial estimado en autos, de acuerdo al dictamen emitido por el Perito tercero en discordia.

Ahora bien, relativo al predio número 106 ciento seis de la calle de Allende de esta ciudad de Pachuca, Hidalgo, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$360,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que resulta ser la parte proporcional del 25% veinticinco por ciento, que le corresponde al demandado Sergio Castañeda Téllez Girón, valor pericial estimado en autos, de acuerdo al dictamen emitido por el Perito tercero en discordia.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y el diario El Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

Desde que se anuncie el remate y durante éste se ponen a

la vista de los interesados los avalúos de los bienes a rematar para que si a sus intereses convienen, tomen parte en la subasta de los mismos, consignando para tal efecto la cantidad prevista en la ley para admitir postura.

Notifíquese el presente proveído de forma personal a las partes y en sus domicilios procesales así como a los copropietarios de los inmuebles a rematar.

3 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., a 10 de octubre de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-10-2005

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Silvia Tello de Meneses Campos y/o Antonio Alejandro Ordaz Roque en su carácter de Apoderados Legales de Servimativo de Pachuca S.A. de C.V., en contra de León Meneses Mérida, expediente número 333/2003, el C. Juez Sexto de lo Civil dictó un auto.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 06 seis de octubre de 2005 dos mil cinco.

Por presentada Silvia Tello de Meneses Campos con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1410, 1411 del Código de Comercio 552, 553, 558 y 561 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil, se Acuerda:

I.- Como lo solicita y en virtud de las manifestaciones que vierte en el escrito que se provee, se señala de nueva cuenta las 10:00 diez horas del día 14 catorce de noviembre del año en curso, para que tenga verificativo la convocación de postores a la Primera Almoneda de Remate, mismo que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado.

II.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$796,500.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

III.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, debiéndose fijar en los sitios públicos de costumbre (puertas del Juzgado y lugar del inmueble a rematar) e insertos insertándose dichos edictos en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "Síntesis", que se edita en esta ciudad, en los que se indique que el valor, el día, la hora y el sitio del remate.

IV.- En consecuencia y toda vez que el bien inmueble a rematar se encuentra ubicado en Tepeapulco, Hidalgo, con los insetos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez Civil y Familiar competente del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, a efecto de que publique el edicto que se anexe a dicho exhorto, únicamente por lo que respecta al lugar del inmueble a rematar.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Juez Sexto de lo Civil de este Distrito Judicial Licenciada María Benilde Zamora González, que actúa legalmente con Secretario Licenciada Norma Olguín Zamora, que autoriza y dá fe.

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 13 de octubre de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH YAÑEZ DIAZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-10-2005

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO****A QUIEN CORRESPONDA:**

Se les hace saber que en auto de fecha 26 de noviembre del año 2002 dos mil dos, dictado en el expediente número 1470/2002, radicado en el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hgo., se ordenó la publicación de los presentes edictos y por este conducto se anuncia la muerte sin testar a bienes de Adela Tecomalman Saavedra, toda vez que el Juicio Sucesorio Intestamentario lo denuncian las CC. Juana Vitaliana Tecomalman Saavedra y Cristina Tecomalman, como parientes colaterales dentro del 4o. cuarto grado, llamando así a todos aquellos que se crean con igual o mejor derecho a heredar para que comparezcan al local de este H. Juzgado a reclamarla dentro de 40 cuarenta días después del último edicto en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquense los edictos ordenados en los sitios públicos del lugar del Juicio y en los lugares del fallecimiento y origen de la finada, asimismo publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico El Sol de Tulancingo, Hidalgo, para los efectos legales que haya lugar. Doy fe.

2 - 2

Tulancingo, Hgo., marzo de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-10-2005

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, dentro de los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Juan Cruz Silva en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Patricia Vergara Hernández, expediente número 557/2004, se dictó acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 29 veintinueve de septiembre del año 2005 dos mil cinco.

Por presentado Lic. Juan Cruz Silva..., se Acuerda:

I.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía hipotecaria ubicada en calle 12, Lote 35, Manzana J, Fraccionamiento Piracantos IV, Parque de Poblamiento Hidalgo Unido, en esta ciudad, cuyas demás características medidas y colindancias obran en autos.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 11:00 once horas del día 4 cuatro de noviembre del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$157,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como en los estrados de este H. Juzgado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Lic. María de la Paz Beatriz

Ramos Barrera Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario Lic. Martha Isabel Mejía Hernández, que dá fe.

NOTA: Medidas y colindancias del inmueble motivo de la subasta: Al Noroeste: 15.00 metros linda con Lote 34; Al Sureste: 15.00 metros linda con Lote 36; Al Noreste: 6.00 metros linda con Lote 12; Al Suroeste: 6.00 metros linda con Lote 2, superficie total es de 90.00 metros cuadrados.

2 -

Pachuca, Hgo., a 05 de octubre de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA OCIELA ROMO RAMIREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-10-2005

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.****EDICTO**

En Juicio Escrito Familiar de Suspensión de la Patrocinancia, Potestad y Custodia de Menor, promovido por Ernestina Mendoza Hernández, en contra de Angélica Sofía Villarreal García, expediente número 591/2004.

Por auto de fecha 06 seis de octubre del año en curso se acusó la rebeldía en que incurrió la demandada Angélica Sofía Villarreal García, al no haber ofrecido pruebas de su parte y por perdido el derecho para hacerlo, dictándose auto admisorio de pruebas de la parte actora abriéndose término probatorio de 20 días improrrogables.

En preparación de la prueba confesional ofrecida admitida a la parte actora se señalan las 11:00 horas del día 25 de octubre del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba y a cargo de Angélica Sofía Villarreal García, a quien deberá citársele en su domicilio procesal a fin de que comparezca a este H. Juzgado el día y hora antes señalado a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado Legal, apercibido que en caso de no comparecer sin justa causa se declarará confesa de las posiciones que previamente se calificadas de legales.

En preparación de la prueba testimonial ofrecida admitida a la parte actora se señalan las 10:00 horas del día 26 de octubre del año en curso, a cargo de Josefa Mendoza Soberanes, Gabriela Chapa Martínez y María Guadalupe Ramírez Mendoza requiriendo al oferente de dicha probanza para que el día y hora antes señalado presente a sus testigos, apercibido que en caso de no hacerlo así se tendrá por desierta dicha probanza, por cuanto a las demás pruebas ofrecidas y admitidas a la parte actora quedan desahogadas por así permitirlo su propia especial naturaleza.

Publíquese el presente auto por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Así, lo acordó y firma la c. Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial Licenciada Martha Marisela Fernández Ruiz, que actúa con Secretario de Acuerdo Licenciada Laura Elizabeth Chincolla Hidalgo, que autoriza y dá fe.

2 -

Atotonilco El Grande, Hgo., a 14 de octubre de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. VERONICA LOZADA FLORES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-10-2005

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.****EDICTO**

En Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Ramiro García Barrios, en contra de Elizabeth López Molina, expediente número 64/2004.

En auto de fecha 15 quince de agosto del año en curso, se acusa la rebeldía en que incurrió la parte demandada Elizabeth López Molina al no contestar la demanda instaurada en su contra.

Se abre el término de 10 diez días fatales de ofrecimiento de pruebas para ambas partes, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente a la notificación practicada a las partes litigantes del Juicio.

Notifíquese a la parte demandada por medio de cédula que se fije en los tableros de este Juzgado, toda vez que no señaló domicilio para tal cometido, salvo que con posterioridad se ordene otra cosa.

Publíquese el presente acuerdo por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Así, lo acordó y firma la C. Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial Licenciado Beatriz Nieto Velázquez, que actúa con Secretario de Acuerdos que autoriza y dá fe.

2 - 2

Atotonilco El Grande, Hgo., a 22 de agosto de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. VERONICA LOZSADA FLORES.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-10-2005

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

AMANDO SEGOVIA MARTINEZ
DONDE SE ENCUENTRE:

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Noemí Domínguez Maya, en contra de Amando Segovia Martínez, expediente número 1125/2004, se dictó un acuerdo de fecha 10 diez de agosto del año 2005 dos mil cinco, que en lo conducente dice:

I.- Se tiene al ocurso exhibiendo ejemplares del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fechas 18 dieciocho, 25 veinticinco y 2 dos de mayo del año en curso, documentales que se mandan agregar a sus autos para que surtan sus efectos legales conducentes.

II.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término concedido para tal efecto y por perdido su derecho para hacerlo valer en consecuencia se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el punto I del auto de fecha 16 dieciséis de marzo del año 2005 dos mil cinco y se le tiene por presuntivamente confeso de los hechos que de la misma dejó de contestar.

III.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se abre el presente Juicio a un término de ofrecimiento de pruebas de 10 diez días hábiles, para ambas partes el cual comenzará a correr a partir del día siguiente en que puedan debidamente notificados del presente proveído.

IV.- Notifíquese al demandado a partir del presente auto, por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, aún las de carácter personal, salvo que otra forma se ordenare con posterioridad.

V.- Toda vez que el presente es un auto que abre a prueba, se ordena su publicación por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

VI.- Notifíquese y cúmplase".

2 - 2

Tula de Allende, Hgo., a 02 de septiembre de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ERIKA GUTIERREZ GARCIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-10-2005

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un Juicio Especial Hipotecario, promovido por José Luis Rodarte Serrano, María Elena Rodarte Serrano, conjunta o separadamente con el carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, (INFONAVIT), en contra de Guillermo Gómez Rosales, expediente número 25/2004.

Se decreta en pública subasta la venta del bien otorgado en garantía hipotecaria, consistente en la casa-habitación ubicada en calle Opalo número 136 ciento treinta y seis, Lote 78 setenta y ocho, Manzana 2 dos, del Fraccionamiento Los Prismas, en la Exhacienda de Colonias en esta ciudad, la cual mide y linda Al Norte: 6.00 metros y linda con calle Opalo; Al Sur: 6.00 metros y linda con Lote número 106 ciento seis; Al Oriente: 16.00 metros y linda con Lote número 079 cero setenta y nueve; Al Poniente: 16.00 metros y linda con Lote número 077 cero setenta y siete, con una superficie total de 96.00 noventa y seis metros cuadrados.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, señalándose de nueva cuenta las 9:00 nueve horas del día 07 siete de noviembre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$227,500.00 (DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquese los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 en 7 días, en los sitios públicos de costumbre, en el periódico de mayor circulación de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, el cual es el diario Sol de Hidalgo y en el Periódico Oficial del Estado.

Se hace saber a los interesados que para formar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos el 10% diez por ciento del valor otorgado por el Artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

En atención a lo establecido en el Artículo 565 del Cuerpo Legal en cita, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

2 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., a 11 de octubre de 2005.-EL C. ACTUARIO.-LIC. CESAR IGNACIO HERRERA SOLIS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-10-2005

JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL**MEXICO, D.F.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por **BANCOMER S.A.**, en contra de **Desarrollo Nueva Casa S.A.** de C.V. y otro, expediente 749/1994, el C. Juez Trigésimo Cuarto de lo Civil dictó el auto que en lo conducente dice:

"México Distrito Federal a cuatro de mayo del año dos mil cinco:....

A su expediente número B-749/1994, el escrito de cuenta... como lo solicita el promovente, para que tenga lugar la diligencia de Remate en Primera Almoneda del bien inmueble consistente en la finca rústica denominada "San Juan Pueblilla", perteneciente al Municipio de Zempoala, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, con la superficie, linderos y colindancias que obran en autos, se señalan las once horas del día nueve de noviembre del año en curso. Sirviendo de base para el Remate la cantidad de (TRES MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) que es el valor más alto otorgado a dicho inmueble por el perito designado en rebeldía de la parte demandada, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, convóquese postores por medio de edictos que se publiquen por tres veces dentro de nueve días en el periódico La Jornada, en la Tesorería del Distrito Federal y en los estrados de este H. Juzgado, y toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado líbrese atento exhorto al C. Juez competente en el Municipio de Zampoala, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar los edictos en el diario de mayor circulación de aquella Entidad, en las puertasa de Juzgado respectivo, y demás sitios de costumbre, Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez, doy fé.

3 - 3

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. MARIA DE JESUS RAMIREZ LANDEROS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-10-2005

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

A LA C. MARIA DE LA LUZ LOPEZ JIMENEZ
DONDE SE ENCUENTRE:

Se le hace saber que en los autos del expediente número 489/2004, radicado en el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por Lázaro Islas Montaña, en contra de María de la Luz López Jiménez, Lic. Carlos Marín Zamarrón Notario Público Número Uno de este Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, Director de Catastro Municipal de Singuilucan, Hidalgo, mediante auto de fecha 04 cuatro de julio del año 2005 dos mil cinco, se ordenó publicar el presente edicto y por este conducto emplazo y corro traslado a la C. María de la Luz López Jiménez, para que dentro del término legal de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, comparezca ante este H. Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra oponiendo excepciones de su parte, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta Autoridad, apercibida que de no hacerlo así, será declarada presuntivamente confesa de los hechos que de la demanda deje de contestar y asimismo será notificada por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado. Doy fé.

Publiquense los edictos correspondientes por 03 tres veces

consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Tulancingo. Doy fe.

3 - 3

Tulancingo, Hgo., agosto 04 de 2005.-LA C. ACTUARIO.-
LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-10-2005

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Filemón Alderete Gómez, promovido por Gloria, Lucio, Filomena y Martha de apellidos Alderete González y Luisa González González, expediente número 184/04, vistas las constancias procesales se ordenó dar cumplimiento al auto de fecha 31 treinta y uno de mayo del año dos mil cinco, que a la letra dice:

"Publiquense por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el periódico Milenio Hidalgo edictos en los que se haga saber a Lucía Ortiz Hernández sobre la radicación y tramitación en este Juzgado de la presente sucesión intestamentaria a bienes de Filemón Alderete Gómez, a fin de que se ser el caso se presente en este Juzgado a deducir los posibles derechos hereditarios que pudiere corresponderle en el presente Juicio, si así conviene a sus intereses, ello dentro del término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación de tales edictos a deducir los mismos, pues de lo contrario se procederá a resolver sobre la declaratoria de herederos".

3 - 3

Tulancingo, Hgo., a 25 de agosto de 2005.-LA C.
ACTUARIO.-LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-10-2005

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Elizabeth Guadalupe Picazo Torres, expediente número 204/2005, el C. Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial dictó un auto que en lo conducente dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 9 nueve de septiembre del año 2005 dos mil cinco.

Por presentado Lic. Enrique de Jesús Pérez Angel con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 47, 55, 127, 793 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el C. Agente del Ministerio Público y vistas las constancias de autos publíquense los edictos en los lugares públicos de costumbre, en el lugar del fallecimiento y origen del finado así como en el Periódico Oficial del Estado por 3 tres veces consecutivas anunciando la muerte sin testar de la señora Elizabeth Guadalupe Picazo Torres denunciada por su hermano Amado Lisandro Picazo Torres a efecto de que en el término legal de 40 días siguientes a la última publicación comparezca ante esta Autoridad quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar en la presente sucesión.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. María Isabel Mejía Hernández, que dá fe".

3 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., a 19 de octubre de 2005.-LA C.
ACTUARIO.-LIC. MARTHA OCIELA ROMO RAMIREZ.-
Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-10-2005

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Eva Escalona Muñoz, en contra de Angel Islas Ríos, expediente número 723/2004, se ha dictado una sentencia que a la letra dice:

"En la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 29 veintinueve de septiembre del 2005 dos mil cinco.

RESULTANDOS.- 1.- CONSIDERANDO.- I.- II.- III.- RESUELVE:

PRIMERO.- El suscrito Juzgador resultó competente para conocer y resolver del presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía Escrita Familiar intentada.

TERCERO.- La parte actora Eva Escalona Muñoz probó parcialmente los hechos constitutivos de su acción.

CUARTO.- La parte demandada Angel Islas Ríos se constituyó en rebeldía.

QUINTO.- Se condena a la parte demandada Angel Islas Ríos a no contraer nupcias hasta pasados dos años de que cause ejecutoria la presente.

SEXTO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los CC. Angel Islas Ríos y Eva Escalona Muñoz y que consta en el Acta número 318, Libro 02, del año 1977, Foja 83, ante el Oficial del Registro del Estado Familiar de Cuauhtepic de Hinojosa, Hidalgo, en fecha 27 de diciembre de 1977, bajo el régimen de sociedad conyugal, en consecuencia se declara disuelta la sociedad conyugal, régimen bajo el cual contrajeron matrimonio los divorciantes y su liquidación se hará en ejecución de sentencia.

SEPTIMO.- Se declara cónyuge culpable del divorcio necesario al C. Angel Islas Ríos, motivo por el cual se podrá contraer matrimonio civil nuevamente, hasta que hayan transcurrido dos años a partir de que cause ejecutoria la presente resolución.

OCTAVO.- La actora Eva Escalona Muñoz, en lo sucesivo deberá utilizar su nombre de soltera y podrá contraer nuevo matrimonio, una vez que transcurra un año a partir de que cause ejecutoria la presente resolución.

NOVENO.- Publíquense por dos veces consecutivas los puntos resolutive de esta sentencia en el Periódico Oficial.

DECIMO.- No se hace condena al pago de gastos y costas en esta instancia.

DECIMO PRIMERO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, dése cumplimiento a lo establecido en el Artículo 126 del Código Familiar vigente en el Estado de Hidalgo.

DECIMO SEGUNDO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Dinorah Hernández Ricardi, que autoriza y dá fe".

2 - 2

Tulancingo de Bravo, Hgo., a 14 de octubre de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ERIKA ACUÑA REYES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-10-2005

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Jesús Ramírez Ríos, en contra de Andrés Ramírez Ramírez y Ana Luz Villicaña Pineda, expediente número 171/2003, el C. Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial dictó en audiencia de 4 cuatro de octubre de 2005 dos mil cinco..., un auto que a la letra dice:

".... se Acuerda: I.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en autos, consistente en el Lote 4-A, Manzana 1, del Fraccionamiento La Morena Sección Norte, en Tulancingo, Hidalgo, cuyas características, medidas y colindancias, obran en autos.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 11:00 once horas del día 22 veintidós de noviembre del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$663,000.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los estrados de este H. Juzgado.

VI.- Gírese atento exhorto, con los insertos necesarios al C. Juez Civil y Familiar en turno de Tulancingo, Hidalgo para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado ordene la publicación de edictos por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días, en los estrados de ese H. Juzgado.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Con lo que termina la presente diligencia firmando al margen y al calce para debida constancia, previa lectura y ratificación de su contenido. Doy fe.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 12 doce de octubre de 2005 dos mil cinco.

Por presentado Jesús Ramírez Ríos con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 558, 560 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como complemento al auto dictado en audiencia de fecha 4 cuatro de octubre del año en curso, mediante el cual se ordena pública subasta del bien embargado, se dicta el presente a efecto de ordenar publicar los edictos respectivos en los lugares públicos de costumbre y en las puertas de este Juzgado así como en el de Tulancingo, Hidalgo, por lo que este proveído deberá insertarse en el exhorto respectivo.

II.- III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario Lic. María Isabel Mejía Hernández, que dá fe".

3 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., octubre de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA OCIELA ROMO RAMIREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-10-2005

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Senorino Díaz Monter, en contra de Elia Copca Gómez, expediente número 456/2004.

Toda vez que se desconocen los domicilios de los CC. Claudia Mercado viuda de Ortiz, Eustolio Ortiz y Eva Ortiz empláceseles por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y periódico Sol de Hidalgo, para que dentro del término legal de 30 treinta días contados a partir de la última publicación hecha en el Periódico Oficial del Estado, comparezcan ante este H. Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra así como para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en este H. Juzgado, apercibidos que de no hacerlo así serán declarados presuntamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar y serán notificados por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

Quedan a disposición de los demandados las copias simples de traslado para que en día y hora hábil comparezcan ante esta Autoridad a recibirlas.

3 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., a 13 de octubre de 2005.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JUAN GABRIEL BARRERA ALCANTARA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-10-2005

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

El próximo día 16 dieciséis de noviembre del año 2005 dos mil cinco, a las 12:00 doce horas, en el local del Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, tendrá verificativo la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Alberto Villarreal Calva en su carácter de Endosatario en Procuración de Víctor Manuel Castro Rojas, ahora seguido por Víctor Manuel Castro Rojas, en contra de María Luisa Ruiz León, expediente número 1056/94, en virtud de haberse decretado en pública subasta la venta del inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 28 veintiocho de octubre del año 1994 mil novecientos noventa y cuatro, cuyas características son las siguientes: Se encuentra ubicado en la calle de Guiuseppe Verdi número 202, de la colonia Jardines del Sur, Primera Sección, Tulancingo, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 35.24 metros y linda con Lote 141 y 142; Al Sur: 35.24 metros y linda con Lote 162; Al Oriente: 7.495 metros y linda con Lote 148; Al Poniente: 7.50 metros y linda con calle Guiuseppe Verdi, con una superficie de 264.21 metros cuadrados.

Siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. Se convocan postores.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, Hidalgo, así como en los tableros notificadores del Juzgado y el de ubicación del inmueble. Doy fé.

3 - 1

Tulancingo, Hgo., octubre 25 de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-10-2005

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

C. AURELIA PARRA VILLA
DONDE SE ENCUENTRE:

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario promovido por Maximino Rivas Miranda, en contra de Aurelia Parra Villas, expediente número 451/2004, se dictó la sentencia de fecha 07 siete de octubre del año 2005 dos mil cinco, que en lo conducente dice:

"RESULTANDOS.... CONSIDERANDOS.... RESUELVE:

PRIMERO.- El Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente Juicio Familiar.

SEGUNDO.- Se declara procedente la Vía Escrita Familiar intentada.

TERCERO.- La parte actora Maximino Rivas Miranda y Teodosio Maximino Rivas Miranda probó los hechos constitutivos de su acción y la demandada Aurelia Parra Villas no compareció a Juicio y fué declarada en rebeldía.

CUARTO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial celebrado entre Teodosio Maximino Rivas Miranda y Maximino Rivas Miranda y Aurelia Parra Villa el cual se celebraron ante el Registro Civil de Atzacapotzalco, México Distrito Federal y se encuentra asentado en la Partida número 162, Acta número 163, ante el Registro Civil de esta Delegación el día 14 catorce de noviembre de 1966 mil novecientos sesenta y seis, por lo que una vez que cause ejecutoria esta sentencia dése cumplimiento a lo establecido por el Artículo 126 del Código Familiar girándose para el efecto el exhorto correspondiente.

QUINTO.- Se declara como cónyuge culpable a Aurelia Parra Villa y por lo tanto ésta no podrá contraer un nuevo matrimonio sino hasta después de que hayan pasado dos años de que cause ejecutoria esta sentencia.

SEXTO.- Se declara disuelta la sociedad conyugal y su liquidación se hará en ejecución de sentencia.

SEPTIMO.- No se hace mención alguna en cuanto al pago de gastos y costas que originó el presente Juicio por no estar contemplada en la Legislación Familiar.

OCTAVO.- Se condena al demandado al pago de indemnización compensatoria que señala el Artículo 119 del Código Familiar por haber resultado cónyuge culpable.

NOVENO.- En términos de lo establecido por los Artículos 627 y 632 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Familiar, se ordena publicar los puntos resolutivos de esta sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial, asimismo esta sentencia no causará ejecutoria sino hasta que hayan pasado tres meses a partir de la última publicación que se haga en el Periódico Oficial.

DECIMO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firma el Licenciado Anastasio Hernández Rodríguez Juez Tercero Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdo Licenciada Xóchitl Mirella Piña Camacho, que autentica y dá fe. Doy fe".

2 -

Tula de Allende, Hgo., a 21 de octubre de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ERIKA GUTIERREZ GARCIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-10-2005

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

MARIA ANGELINA BAUTISTA HERNANDEZ
 DONDE SE ENCUENTRE:

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Rodolfo Aureliano García Cruz, en contra de María Angelina Bautista Hernández, expediente número 437/2004, se dictó la sentencia de fecha 12 doce de octubre del año 2005 dos mil cinco, que en lo conducente dice:

"RESULTANDOS.... CONSIDERANDOS.... RESUELVE:

PRIMERO.- El Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente Juicio Familiar.

SEGUNDO.- Se declara procedente la Vía Escrita Familiar intentada.

TERCERO.- La parte actora Rodolfo Aureliano García Cruz cobró parcialmente su acción intentada y la demandada María Angelina Bautista Hernández no compareció a Juicio y fue declarada en rebeldía.

CUARTO.- Se absuelve a la demandada de la prestación acordada con el inciso (B) que le demandó la parte actora consistente en la cesación del 50% cincuenta por ciento de la sociedad conyugal ésto en atención a que se fundamenta en una ley derogada y nuestra Legislación Familiar actual no la contempla.

QUINTO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial celebrado entre Rodolfo Aureliano García Cruz y María Angelina Bautista Hernández el cual lo celebraron ante el Registro Civil de Polotitlán, México y se encuentra asentado en el Libro número 1, del año de 1968, a Fojas 6, Acta número 6, de fecha 16 de febrero de 1968, por lo que una vez que cause ejecutoria esta sentencia dése cumplimiento a lo establecido por el Artículo 126 del Código Familiar girándose para el efecto el exhorto correspondiente.

SEXTO.- Se declara como cónyuge culpable a María Angelina Bautista Hernández y por lo tanto ésta no podrá contraer un nuevo matrimonio sino hasta después de que hayan pasado dos años de que cause ejecutoria esta sentencia.

SEPTIMO.- Se declara disuelta la sociedad conyugal y su liquidación se hará en ejecución de sentencia.

OCTAVO.- No se hace mención alguna en cuanto al pago de costas y costas que originó el presente Juicio por no estar contemplada en la Legislación Familiar.

NOVENO.- Se condena a la demandada al pago de la indemnización compensatoria que señala el Artículo 119 del Código Familiar por haber resultado cónyuge culpable.

DECIMO.- En términos de lo establecido por los Artículos 627 y 632 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Familiar, se ordena publicar los puntos resolutivos de esta sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial, asimismo esta sentencia no causará ejecutoria sino hasta que hayan pasado tres meses a partir de la última publicación que se haga en el Periódico Oficial.

DECIMO PRIMERO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firma el Licenciado Anastacio Hernández Rodríguez Juez Tercero Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de acuerdos Licenciada Xóchitl Mirella Piña Camacho, que autentica y da fe. Doy fe".

2 - 1

Tula de Allende, Hgo., a 26 de octubre de 2005.-LA C.
 ACTUARIO.-LIC. ERIKA GUTIERREZ GARCIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-10-2005

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

HUEJUTLA, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Escrito Familiar, promovido por Elda Hernández Vite, en contra de César Pérez Nochebuena, expediente número 25/2003, se dictó el acuerdo que a la letra dice:

"En la ciudad de Huejutla de Reyes, Hidalgo, a 13 trece de octubre del año 2005 dos mil cinco.

Por presentada Elda Hernández Vite con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 35, 58, 59, 133, 134, 135, 136, 139, 140, 147, 154, 171, 174, 180, 183, 184, 185, 186, 187 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- En virtud de que a la fecha del presente acuerdo ha fenecido el término otorgado a la parte demandada para ofrecer pruebas de su parte sin que lo hubiera hecho, se le tiene por perdido el derecho para ejercitarlo.

II.- Como lo solicita la promovente y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, díctese auto de admisión de pruebas que en derecho proceda.

III.- En cumplimiento al punto que antecede, se admite a la parte actora como pruebas de su parte las ofrecidas en el escrito de fecha 12 doce de agosto del año en curso.

IV.- No se hace especial mención de la parte demandada en virtud de no haber ofrecido pruebas de su parte.

V.- Para la recepción y desahogo de las pruebas se elige la forma escrita.

VI.- En preparación al desahogo de la prueba confesional admitida a la parte actora y que estará a cargo del C. César Pérez Nochebuena, se señalan las 13:00 trece horas del día 09 nueve de noviembre del año 2005 dos mil cinco, para que tenga lugar el desahogo de dicha probanza, debiéndose citar al absolvente por conducto del C. Actuario de la adscripción en su domicilio procesal, a efecto de que el día y hora señalados se presente en el local de este H. Juzgado para absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado Legal, con apercibiendo que en caso de inasistencia será declarado confeso de aquellas posiciones que previamente sean calificadas de legales.

VI.- En preración al desahogo de la prueba testimonial admitida a la parte actora y que estará a cargo de los CC. Elida Hernández Vite, Blanca Lilia Vite Escudero e Hilario Hernández Hernández, se señalan las 11:00 once horas del día 15 quince de noviembre del año 2005 dos mil cinco, para que tenga lugar el desahogo de dicha prueba, requiriendo al oferente de la misma a efecto de que el día y hora señalados presente en el local de este H. Juzgado a sus testigos, con apercibimiento que en caso de no hacerlo así será declarada desierta dicha prueba en su perjuicio en los términos del Artículo 174 del Código de Procedimientos Familiares.

VII.- Se declaran desahogadas aquellas pruebas que así lo permita su propia y especial naturaleza.

VIII.- Publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario El Sol de Hidalgo.

IX.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Adolfo Vargas Pineda Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario que autoriza y da fe Licenciada Guillermina Osnaya Pérez. Doy fe".

2 - 1

Huejutla de Reyes, Hgo., a 19 de octubre de 2005.-LA C.
 ACTUARIO.-LIC. JESSICA ROBLES VILLARREAL.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-10-2005

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Divorcio Necesario, promovido por Pablo Luis Herrera Martínez, en contra de María Elena Canel Pérez, dentro expediente número 1201/04.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 06 seis de octubre del año 2005 dos mil cinco.

Vistos para dictar sentencia definitiva dentro de los autos del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Pablo Luis Herrera Martínez, en contra de María Elena Canel Pérez, expediente número 1201/04 y RESULTANDOS:

1o.- Por escrito de fecha 24 veinticuatro de noviembre del 2004 dos mil cuatro, compareció ante este Juzgado Segundo Familiar por su propio derecho el C. Pablo Luis Herrera Martínez, demandando de la C. María Elena Canel Pérez, las prestaciones que cita en el mismo, fundándose en los hechos y consideraciones de derecho que hizo mención, para lo cual anexó documentos base de su acción, por auto de fecha 10 diez de diciembre del 2004 dos mil cuatro, se admitió lo solicitado en la vía y forma propuesta, se registró y formó expediente, dándose vista al C. Agente del Ministerio Público y Consejo de Familia, se ordena dentro del mismo auto girar oficios a diversas dependencias, a fin de que se proporcione el domicilio de la demandada y al no haber sido localizada, se publicaron los edictos de ley, por lo que por auto de fecha 02 dos de mayo de 2005 dos mil cinco, se tiene al actor acusando la rebeldía en que incurrió la demandada al no dar contestación a la demanda instaurada en su contra por lo que se abre un término de diez días para que las partes ofrezcan lo que a su derecho convenga, presentando pruebas la parte actora por auto de fecha 19 diecinueve de mayo de 2005 dos mil cinco, desahogándose éstas en audiencia de fecha 15 quince de junio de 2005 dos mil cinco, no así la parte demandada quien no ofreció pruebas, el 24 veinticuatro de agosto de 2005 dos mil cinco, formulando sus correspondientes alegatos, en auto de fecha 29 veintinueve de agosto de 2005 dos mil cinco, se ordenó dictar sentencia.

2o.- Con fundamento en lo establecido por los Artículos 22 y 23 fracción V del Código de Procedimientos Familiares, la suscrita Juez es competente para conocer y resolver el presente inicio.

CONSIDERANDOS: I.- Con fundamento en lo establecido por los Artículos 22 y 23 fracción V, del Código de Procedimientos Familiares, la suscrita Juez es competente para conocer y resolver el presente Juicio.

II.- Ha procedido la Vía de Divorcio Necesario, en términos de lo dispuesto por los Artículos 52 y 257 del Código de Procedimientos Familiares.

III.- Que atento a lo establecido por el Artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Procedimientos Familiares que a la letra dice:

"El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo el de sus excepciones", se procede a realizar el estudio correspondiente. En efecto, Pablo Luis Herrera Martínez, demanda en la Vía Escrita a María Elena Canel Pérez, las prestaciones siguientes: A) La disolución del vínculo matrimonial que nos une...; B) el derecho que me asiste de acuerdo a lo citado por el Artículo 119 Código Familiar vigente en el Estado; C) El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente Juicio, ahora bien, para acreditar primeramente el derecho que tiene la parte actora para ejercitar su acción, se tiene que éste exhibe como documento fundatorio, el Acta de

Matrimonio celebrado entre Pablo Luis Herrera Martínez y María Elena Canel Pérez, ante el Oficial del Registro de Estado Familiar de Pachuca, Hidalgo, con fecha 26 veintiséis de febrero de 1972 mil novecientos setenta y dos, mismo que se encuentra asentado en el Acta 159, del Libro 01, de año 1972, con lo cual se acredita la relación existente entre las partes, documento que obra agregada en autos a Foja número 5, que por ser pública tiene valor legal en términos de los Artículos 147 fracción IV y 194 del Código de Procedimientos Familiares vigente en el Estado.

IV.- Probado el derecho que tiene la parte actora para ejercitar su acción y tomando en cuenta que en los divorcios necesarios, es preciso que la causal quede plenamente probada, así como que la acción se haya ejercitado oportunamente es decir antes de su caducidad, pues se trata de una condición necesaria para el ejercicio de la acción y la Autoridad Judicial no sólo está facultada, sino tiene la obligación de estudiar aún de oficio si la acción se ejercitó oportunamente, por lo que tenemos que las causales que se invocan en el presente Juicio, son las previstas en las fracción I y III del Artículo 113 del Código Familiar que a la letra dice: "...fracción I, "la separación sin causa justificada del domicilio conyugal por más de seis meses consecutivos";...fracción III, "el adulterio debidamente comprobado de uno de los cónyuges" y toda vez, que las causales previstas en las fracciones I y III por su propia naturaleza es de tracto sucesivo y de realización continua, por lo que se pueden ejercitar en cualquier tiempo siempre que subsistan los hechos que las motivaron, por lo que se procede a entrar a su estudio.

V.- En consecuencia de lo anterior, se procede a entrar en el estudio de la causal prevista por la fracción I del Código Familiar vigente en el Estado, haciéndose una valoración de las pruebas desahogadas en autos por la parte actora, tomando en cuenta lo sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Jurisprudencia firme número 1195, tesis sobresalientes, Tomo 1984-1987, actualización IX-X Civil, página 511, que a la letra dice:

"Divorcio, abandono del domicilio conyugal como causal de. La causal de abandono del domicilio conyugal requiere la comprobación plena de los hechos o supuestos que la integran y que son: A) La existencia del matrimonio; B) La existencia del domicilio conyugal y C) La separación de uno de los cónyuges de la morada conyugal por más de 6 seis meses sin motivo justificado. Por lo que la suscrita Juez considera que el primer elemento de la causal en estudio como lo es la existencia del matrimonio ha quedado debidamente acreditado en autos, con el Acta de Matrimonio correspondiente, misma que ha sido valorada en líneas anteriores, así también ha quedado legalmente probados el segundo y el tercer elemento, como es la existencia del domicilio conyugal y la separación del cónyuge (parte demandada) de la morada conyugal por más de seis meses sin motivo justificado; Confesión Ficta.- a cargo de la demandada María Elena Canel Pérez, desahogada en audiencia de fecha 10 diez de agosto de 2005 dos mil cinco, la cual obra a Foja 118 de autos, confesando los siguientes hechos: Que vivió en unión libre con su articulante; Que vivieron 13 años en unión libre; Que la decisión de contraer matrimonio con su articulante fué el 26 de febrero de 1972; Que la fecha que contrajeron matrimonio ante el Oficial del Registro del Estado Familiar de Pachuca; Que procrearon dos hijos; Que el nombre de sus hijos son Yolanda y Viridiana de apellidos Herrera Canel; Que sus hijas son mayores de edad y madres de familia; Que al principio de su matrimonio éste era normal; Que el día 29 veintinueve de 1974 abandonó el domicilio conyugal; Que se llevó todos los muebles del domicilio conyugal; Que dejó casi vacío el domicilio conyugal sólo dejó la ropa de su articulante; Que se llevó el dinero que tenían guardado en el banco; Que se llevó el dinero ahorrado de sus hijas en el ahorro escolar; Que se fué a vivir al Distrito Federal; Que mandó decir a su articulante que no la molestara que ya vivía con otra persona; Que en el año de 1976 vivían con otra persona; Que tiene

dos hijas con otra persona; Que en el año de 1980 regresó a vivir a Pachuca; Que se escondía de su articulante cuando éste la buscaba; Que había planeado abandonar a su articulante desde antes de abandonarlo; Que su articulante sigue viviendo en el domicilio conyugal; Que nunca regresó al domicilio conyugal; Que lleva más de 20 años que abandono el domicilio conyugal; Confesión que si bien sólo constituye una presunción que admite prueba en contrario; también lo es que en autos no se desahogó prueba alguna que la desvirtuara, por lo que tiene valor legal en términos del Artículo 191 del Código de Procedimientos Familiares y con la testimonial.- A cargo de Martiniano García González y Darío Quintanar Macías, que obra a Fojas 118 y 119 desahogada en audiencia de la misma fecha antes citada, quienes en forma coincidente declararon; Que conocen a su presentante desde hace 36 años...; Que conocen a la señora María Elena Canel Pérez...; Que entre dichas personas existe una relación de esposos; Que saben y les consta que dichas personas procrearon dos hijas...; Que saben y les consta que su domicilio conyugal lo establecieron en Morelos 502, colonia Centro; Que saben y les consta que actualmente ya no viven juntos su presentate y la señora María Elena Canel Pérez desde septiembre de 1974...; Que saben y les consta que su presentante si ha buscado a la señora María Elena Canel Pérez pero no la ha encontrado; Que saben y les consta que convivían las menores cuando se fué la señora María Elena Canel Pérez era con ella misma; que la razón de su dicho la fundan por ser vecinos y por tener un negocio cerca, declaraciones a las cuales la suscrita Juez con la facultad que le confiere el Artículo 200 del Código de Procedimientos Familiares, otorga valor legal, tomando en cuenta que los testigos por su edad, capacidad e instrucción tienen criterio para juzgar el acto y haber dado fundada razón de su dicho, que obra a Fojas 118 y 119.

Por lo anterior, la suscrita Juez considera probada la causal prevista en la fracción I del Código Familiar vigente en la Entidad, en virtud de haberse demostrado que la demandada María Elena Canel Pérez abandonó el domicilio conyugal por más de seis meses sin motivo justificado, de manera que la separación del domicilio conyugal como causal de divorcio debe consistir precisamente en el abandono material por parte del cónyuge abandonante, que implique un alejamiento físico de éste con relación al hogar conyugal ya que nuestro más alto Tribunal ha considerado que el abandono conyugal debe implicar la falta de ministración recíproca de las ayudas y atenciones de las obligaciones matrimoniales por parte del cónyuge abandonante, quedando debidamente demostrados los presupuestos lógicos y jurídicos para probar la causal en estudio.

Por cuanto a la causal prevista en la fracción III del Artículo 113 del Código Familiar vigente que a la letra dice: "El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges"; se considera que no quedó acreditada toda vez que las pruebas que se desahogaron y valoraron en líneas anteriores no son las dónneas, es aplicable al caso la Jurisprudencia Firme de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, apéndice 1917-1975, Cuarta Parte, Tercera Sala, página 508, que a la letra dice: "Divorcio. Causales de necesidad de expresar los hechos que las constituyen.- Ninguna demanda de divorcio puede prosperar si en ella no se expresan los hechos constitutivos de las causales invocadas, a efecto de que la demandada pueda preparar su defensa y no queda inaudita con notoria colocación del Artículo 14 Constitucional" por lo que la suscrita Juez considera que la causal antes mencionada no quedó debidamente probada.

En consecuencia es procedente declarar que la parte actora probó su acción y la parte demandada se constituyó en rebeldía a pesar de haber sido legalmente emplazada a Juicio, quedando disuelto el vínculo matrimonial que une a los CC. Pablo Luis Herrera Martínez y María Elena Canel Pérez, celebrado ante el Oficial del Registro Familiar de Pachuca, Hidalgo, el 26 veintiséis de febrero de 1972 mil novecientos setenta y dos, así como la sociedad, se condena

a la demandada María Elena Canel Pérez al pago de la indemnización compensatoria a que tiene derecho Pablo Luis Herrera Martínez como cónyuge inocente en términos de el Artículo 119 del Código Familiar vigente en la Entidad.

Por lo antes expuesto y fundado y con apoyo además en lo establecido por los Artículos 207, 208, 209 y 210 y relativos del Código de Procedimientos Familiares, es de resolverse y se RESUELVE:

PRIMERO.- La suscrita Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha procedido la Vía Escrita Familiar intentada.

TERCERO.- La parte actora probó parcialmente los hechos constitutivos de su acción y la parte demandada se constituyó en rebeldía a pesar de haber sido legalmente emplazada Juicio.

CUARTO.- En consecuencia queda idusuelto el vínculo matrimonial que une a los CC. Pablo Luis Herrera Martínez y María Elena Canel Pérez, celebrado ante el Oficial del Registro Familiar de Pachuca, Hidalgo, el 26 veintiséis de febrero de 1972 mil novecientos setenta y dos, mismo que se encuentra asentado en el Acta 159, del Libro 01.

QUINTO.- Se declara disuelta la Sociedad Conyugal Legal, misma que se liquidará en ejecución de sentencia.

SEXTO.- Se condena a la demandada María Elena Canel Pérez, al pago de la indemnización compensatoria a que tiene derecho Pablo Luis Herrera Martínez, como cónyuge inocente en términos del Artículo 119 del Código Familiar vigente.

SEPTIMO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese atento oficio al C. Oficial del Registro del Estado Familiar de Pachuca, Hidalgo, a efecto de que realice las anotaciones marginales correspondientes en términos de lo previsto por el Artículo 126 del Código Familiar.

OCTAVO.- Se condena a la demandada María Elena Canel Pérez, a no contraer nupcias hasta pasado dos años contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, como lo prevé el Artículo 273 del Código de Procedimientos Familiares.

NOVENO.- La demandada María Elena Canel Pérez, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, tiene la obligación de usar nuevamente su nombre de soltera como lo prevé el Artículo 159 del Código Familiar vigente.

DECIMO.- En términos del Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Procedimientos Familiares, publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia por medio de edictos dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

DECIMO PRIMERO.- No se hace especial condena en costas en esta instancia.

DECIMO SEGUNDO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó la C. Juez Segundo Familiar de este Distrito Judicial Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez, que actúa con Secretario que dá fe.

2 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., a 19 de octubre de 2005.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JOSE ALFREDO RENDON LOPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-10-2005

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.****EDICTO**

En Juicio Escrito Familiar de Suspensión de la Patria Potestad y Custodia de Menor, promovido por Ernesto Mendoza Hernández, en contra de Angélica Sofía Villarreal García, expediente número 591/2004.

Por auto de fecha 25 de octubre del año en curso, en preparación de la prueba confesional ofrecida y admitida a la parte actora, se señalan de nueva cuenta las 15:00 horas del día 9 de noviembre del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba de posiciones y a cargo de Angélica Sofía Villarreal García, a quien deberá citársele en el domicilio procesal, a fin de que comparezca a este H. Juzgado el día y hora antes señalado a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado Legal, apercibida que en caso de no comparecer sin justa causa será declarada confesa de las posiciones que previamente sean calificadas de legales.

En preparación de la prueba testimonial ofrecida y admitida a la parte actora se señalan de nueva cuenta las 15:00 horas del día 10 de noviembre del año en curso, a cargo de Josefa Mendoza Soberanes, Gabriela Chapa Martínez y María Guadalupe Ramírez Mendoza, requiriendo al oferente de dicha probanza para que el día y hora antes señalado presente a sus testigos, apercibido que en caso de no hacerlo así, se tendrá por desierta dicha probanza.

Publíquese el presente auto por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Así, lo acordó y firma la ciudadana Licenciada Martha Marisa Fernández Ruiz Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Laura Elizabeth Chincolla Hidalgo, que autoriza y dá fe.

2 - 1

Atotonilco El Grande, Hgo., a 25 de octubre de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. VERONICA LOZADA FLORES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-10-2005

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, de Actopan, Hidalgo, se está promoviendo un Juicio Escrito Familiar sobre Divorcio Necesario, promovido por Gregorio Gómez Pérez, en contra Cecilia de la Torre López, expediente número 199/2004.

Se ordena publicar el auto de fecha 27 veintisiete de mayo del 2005 dos mil cinco, que a la letra dice:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la demandada al no haber contestado la demanda, en el término legal concedido para tal efecto.

II.- Como lo solicita el ocursoante y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se concede a ambas partes un término de 10 diez días hábiles fatales, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente a la notificación a cada una de las partes, para que ofrezcan sus correspondientes pruebas.

III.- Toda vez que la parte demandada no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, notifíquesele por medio de

cédula que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, salvo que otra cosa al respecto se acuerde con posterioridad.

IV.- Publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciada Ma. de Lourdes V. Vera Ruiz, que actúa con Secretario Licenciado Marco Antonio Chávez Zaldivar, que autentica y dá fe".

2 -

Actopan, Hgo., a 1o. de junio de 2005.-LA C. ACTUARIO LIC. CARLOTA CUELLAR CHAVEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-10-2005

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, dentro de los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Licenciado José Luis Aguilar Gutiérrez, en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral actora denominada "Sólida Administradora de Portafolios" S.A. de C.V., en contra de Irinea Solano Solano, expediente número 487/2003, se dictó acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 30 treinta y uno de septiembre del año 2005 dos mil cinco.

Por presentado José Luis Aguilar Gutiérrez..., se Acuerdo

I.- Se decreta pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía hipotecaria ubicado en Avenida de las Aves, número 420-A, Lote 101, Manzana 1, Fraccionamiento Villas de Pachuca, en esta ciudad, cuyas demás características, medidas y colindancias obran en los autos.

II.- Se convoca a postores para la Primera Almoneda o Remate, la cual tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 08 ocho de noviembre del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$132,700.00 (CIENTO TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como los estrados de este H. Juzgado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario Lic. Ma. Isabella Mejía Hernández, que dá fe".

2 -

Pachuca, Hgo., a 07 de octubre de 2005.-LA C. ACTUARIO LIC. MARTHA OCIELA ROMO RAMIREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-10-2005

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO****ANTONIO RAFAEL HERNANDEZ ISLAS
EN DONDE SE ENCUENTRE:**

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Cancelación de Pensión Alimenticia, promovido por Juan Manuel Fernández Hernández, en contra de Antonio Rafael Hernández Islas, expediente número 95/2004, se dictó un acuerdo de fecha once de octubre del año 2005 dos mil cinco, que en lo conducente dice:

i.- Agréguese a sus autos el acuse de recibo del exhorto número 61/2005, girado por esta Autoridad Judicial para que surta sus efectos legales conducentes.

ii.- Toda vez que no fué posible emplazar a Antonio Rafael Hernández Islas en los domicilios proporcionados por la Fiscalía del V Distrito Federal Electoral del Registro Federal Electoral de esta ciudad, por las razones expuestas por el Actuario adscrito al Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de la Capital, Zacatecas, Zacatecas, que constan en autos a Fojas 176 ciento setenta y seis de autos y al no haberse proporcionado algún otro domicilio por las dependencias a las que se les solicitó tal información, se autoriza se emplaze a Antonio Rafael Hernández Islas a través de edictos, por lo que deberán de publicarse éstos en 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo que es el diario de mayor

circulación, haciéndose saber a la parte demandada Antonio Rafael Hernández Islas que en el Juzgado Tercero Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, se encuentra radicado Juicio Escrito Familiar de Cancelación de Pensión Alimenticia, promovido por Juan Manuel Fernández Hernández, en contra de Antonio Rafael Hernández Islas, expediente 95/2004, se le concede un plazo de 40 cuarenta días para que conteste la demanda instaurada en su contra, quedando para tal efecto a su disposición en la Primera Secretaría del Juzgado Tercero Civil y Familiar de Primera Instancia, las copias simples de la demanda, así como el instructivo correspondiente para correr el traslado de ley, apercibido que en caso de no contestar la demanda en el plazo antes concedido, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tula de Allende, Hidalgo, bajo apercibimiento que en caso contrario, se le notificará por medio de cédula.

iii.- Expídase a costa del promovente las copias simples de todo lo actuado, previa toma de razón, recibo e identificación que para constancia obre en autos.

V.- Notifíquese y cúmplase".

3 - 1

Tula de Allende, Hgo., a 20 de octubre de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ERIKA GUTIERREZ GARCIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-10-2005